

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

No. 016-CU-23-12-2020

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020.

RESOLUCIÓN No. 0202-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 01 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 0203-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 03 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 0204-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 09 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 0205-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- ❖ **CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA, RESPECTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA EN CONTRA Ms. RAÚL LOMAS BADILLO:**

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, es necesario plasmar una reseña de la situación académica de la Señorita LAURA ELIZABETH CUESTA CALLE, estudiante de la Carrera de Comunicación Social; así como de los trámites y resoluciones tomadas por los Organismos y demás instancias institucionales, al respecto. De tal forma que, se tenga y se disponga, de los elementos de juicio precisos para contar con la adecuada y conveniente acepción de la resolución que toma, el Órgano Colegiado Superior Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, en la situación que ha sido planteada y sometida a su análisis, por parte de la estudiante en cuestión. Así, tenemos:

- **INVESTIGACIÓN SITUACIÓN SRTA. LAURA ELIZABETH CUESTA CALLE, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL:**

Se conoce la comunicación s/n presentada por la interesada.

RESOLUCIÓN No. 0196-CU-12-06-2019:

Considerando:

Que, mediante comunicación s/n la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, Estudiante de la Carrera de Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

pone en conocimiento del Consejo Universitario, la situación suscitada en la asignatura de Impacto de Medios Masivos.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...).”*

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dr. Gonzalo Pomboza JÚnez, PhD., (Presidente); Ms. Rosario Cando Pilatuña, Representante Docente del CU; y, Srta. Jéssica Pesantes Toapanta, Representante Estudiantil del CU; para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

- **EXCUSA DR. GONZALO POMBOZA JUNEZ, A INTEGRAR COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN:**

Se conoce el informe de la Procuraduría General, contenido en oficio No. 0856-P-UNACH-2019.

RESOLUCIÓN No. 0342-CU-03-10-2019:

En conocimiento de la excusa presentada por el Dr. Gonzalo Pomboza JÚnez, Subdecano de Ciencias de la Educación, a integrar y presidir la Comisión Especial de Investigación dispuesta conforme Resolución No. 0196-CU-12-06-2019, en base a la solicitud planteada por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, estudiante de la Carrera de Comunicación Social. Así como, el informe jurídico emitido, al respecto, por la Procuraduría General. El Consejo Universitario, con fundamento en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, resuelve aceptar la disculpa en cuestión; y, designar a la Dra. Lida Barba Maggi, Subdecana de Ingeniería, quien la presidirá.

Disponer, por consiguiente, que la Comisión Especial nombrada, proceda al cumplimiento de su labor, con sujeción a la normativa pertinente.

- **EXCUSA PRESENTADA POR LA DRA. LIDA BARBA MAGGI, A INTEGRAR COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN:**

Se conoce el informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 10-P-UNACH-2020.

RESOLUCIÓN No. 0013-CU-13-01-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, estipula:

“Art.22. Causales de excusa.- Los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto y quienes conforman de la Comisión Especial, se apartarán del conocimiento y sustanciación del proceso disciplinario únicamente cuando se encuentren inmersos en las causales previstas para la excusa establecida en el reglamento de funcionamiento de Consejo Universitario.

“Art.23. De la excusa.- Los miembros del Consejo Universitario, así como los miembros de la Comisión Especial que se encontraren incurso en alguna de las causales de excusa se abstendrán de intervenir en forma alguna dentro del proceso disciplinario. De incurrir en esta prohibición, se aplicarán las sanciones correspondientes”.

“Art.24. Término para presentar la excusa.- Los miembros de la Comisión Especial para la investigación dentro del proceso disciplinario, tendrán el término de 72 horas desde su notificación para excusarse de su nombramiento. Esta excusa será conocida y resuelta en la siguiente sesión de H. Consejo Universitario”.

Estableciéndose que la comunicación de excusa presentada por la Dra. Lida Barba Maggi, se halla enmarcada en los aspectos reglamentarios señalados, el Consejo Universitario procede a aceptarla; y, designar a la Ms. Gabriela Dumancela, para que actúe en su lugar.

Finalmente, se dispone que la Comisión Especial de Investigación designada, proceda al cumplimiento de la actividad señalada mediante Resolución No. 0196-CU-12-06-2019.

- **AMPLIACION DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, CASO Ms. RAÚL LOMAS, POR DENUNCIA PRESENTADA POR LA SRTA. LAURA ELIZABETH CUESTA CALLE.**

RESOLUCIÓN No. 0116-CU-UNACH-DESN-06-08-2020:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Comisión Especial de Investigación designada por el Consejo Universitario, mediante Resoluciones, No. 0196-CU-12-06-2019; No. 0342-CU-03-10-2019; y, No. 0013-CU-13-01-2020, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación de la denuncia presentada por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, en contra del Ms. Raúl Lomas. Mediante oficio No. 002-CESPECIAL-LOMAS-2020, de fecha 25 de junio de 2020, presentó el informe correspondiente.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”*

Que, de igual manera, la Carta Fundamental Ecuatoriana determina, en su art. 75 que: *“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”* Así como, en el numeral 1 del art. 76 del cuerpo normativo fundamental expresa que le corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, La Universidad Nacional de Chimborazo, en su calidad de entidad prestante de Servicio Público, actúa en base al principio de eficacia, plasmado en el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo, el cual manifiesta: *“Las actuaciones administrativas se realizan*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

Que, toda actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y lo dispuesto en el Código supra manifestado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, art. 76, numeral 7, letra l) determina que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*; manifestación constitucional que ha sido instrumentada en norma orgánica, a través de lo expresamente manifestado en el art. 23 del COA, que asimila el principio de motivación, con el principio de racionalidad;

Que, así mismo, el mismo Código Orgánico que rige el quehacer administrativo público en el Ecuador establece el principio de racionalidad, por el cual, esta Institución de Educación Superior debe tener cabal y consistente motivación en sus actuaciones;

Que, es considerado un Derecho fundamental, el contar con una buena administración pública; en palabras del artículo 31 del COA, que establece al respecto: *"Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código."*

Que, fundamentalmente, la Universidad Nacional de Chimborazo debe proteger el derecho que le asiste a todo administrado, expresado en el art. 33 del COA, que dispone: *"art. 33.-Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico."*

Que, mediante Resolución No. 0091-CU-UNACH-DESN-14-07-2020, el Consejo Universitario, conforme a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente; y, con sustento en la normativa antes enunciada, en forma unánime, RESOLVIÓ: devolver a la Comisión Especial, el informe presentado mediante oficio No. 002-CESPECIAL-LOMAS-2020, de fecha 25 de junio de 2020; y, disponer que se proceda a su ampliación, respecto de la situación laboral actual del Ms. Raúl Lomas, en la Universidad Nacional de Chimborazo. Hecho lo cual, retorne a conocimiento de éste Órgano Colegiado Superior. Para el cumplimiento de la señalado, se otorga un plazo máximo de ocho días, establecido desde la fecha de notificación.

Que, la Comisión Especial de Investigación, mediante oficio No. 004-CESPECIAL-LOMAS-2020, presenta la ampliación requerida del informe, el mismo que en la parte pertinente, dice; *"... En atención a la resolución No. RESOLUCIÓN No. 0091-CU-UNACH-DESN-14-07-2020 a través del cual solicita que se proceda a su ampliación, respecto de la situación laboral actual del Ms. Raúl Lomas, en la Universidad Nacional de Chimborazo. Hecho lo cual, retorne a conocimiento de éste Órgano Colegiado Superior, encontrándonos dentro del término otorgado me permito manifestar que: Con oficio No. 003-CESPECIAL-LOMAS-2020 se solicitó a la Administración de Talento Humano que "...de la manera más comedida se sirva certificar la situación o relación laboral actual del Ms. Raúl Lomas, en la Universidad Nacional de Chimborazo...", ante lo cual con oficio No. O-1043-UNACH-DATH-2020 señala que el Mg. Raul Lomas "...SITUACIÓN LABORAL ACTUAL: El docente actualmente mantiene suscrito el Contrato No.*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

0000126-C-FCPA-UNACH-2020, con la Universidad Nacional de Chimborazo...” y que el plazo del contrato es del 18 de mayo de 2020 hasta el 28 de septiembre de 2020..., es decir que en la actualidad ya es docente de la UNACH, por lo que esta Comisión Especial sería competente para sustanciar el procedimiento disciplinario correspondientes, en tal sentido conforme el Art. 207 de la Ley orgánica de Educación Superior y el reglamento de procedimientos disciplinarios de los profesores y estudiantes de la UNACH se sirva ratificar a esta Comisión la continuidad de la sustanciación del procedimiento disciplinario en contra del docentes Mgs. Raúl Lomas (...).”

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en todo lo expresado; en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

RESUELVE:

Artículo Único: RATIFICAR, la designación de la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Gabriela Dumancela, Preside; Ms. Isabel Cando; e, Ing. Jessica Pesántes, para que, conforme lo determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de los profesores y estudiantes de la UNACH, con garantía del debido proceso y respeto al derecho a la defensa, proceda a la investigación de la denuncia presentada por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, en contra del Ms. Raúl Lomas; y, a emitir el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a), un Profesional Jurídico de la Procuraduría General Institucional.

- **INFORMES ACERCA DEL PEDIDO REALIZADO POR LA SRTA. LAURA CUESTA CALLE.**

RESOLUCIÓN No. 0157-CU-UNACH-DESN-12-10-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, en cumplimiento con lo dispuesto por el Consejo Universitario en Resolución No. 0144-CU-UNACH-DESN-17-09-2020 las instancias institucionales, siguientes, Vicerrectorado Académico, Secretaría Académica y la Procuraduría General, han presentado el informe correspondiente, respecto de la comunicación presentada por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, Estudiante de la Carrera de Comunicación Social.

Que, la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, en la comunicación mencionada en el inciso anterior, ha presentado también, la solicitud de ser recibida en Comisión General por el Órgano Colegiado Superior Institucional.

Que, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario, determina, al respecto: “Art. 17. Las comisiones generales. - Se entiende por comisión general la autorización concedida por el Consejo Universitario para que una persona natural o jurídica legalmente representada sea recibida en una sesión del Organismo y exponga sus opiniones y planteamientos relacionados con el asunto a tratar en la sesión. Para ello deberá presentar la solicitud por escrito dirigida al Rector con copia a Secretaría General con 48 horas de anticipación, por lo menos. En la solicitud se deberá indicar el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

motivo de la comisión general, el cual deberá enmarcarse dentro de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario. El Rector podrá convocar a los funcionarios de la Institución cuya opinión se requiera para el tratamiento y análisis del o los temas a tratarse.

La Comisión General versará exclusivamente sobre el asunto materia de la solicitud y harán uso de la palabra, únicamente el o los representantes de las organizaciones o personas que autorice el Rector, por un tiempo máximo de 10 minutos, y podrán entregar documentación relacionada con el asunto a tratar. Los integrantes del Consejo Universitario se limitarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto. Una vez concluida la Comisión General, se procederá al análisis del caso y a tomar la resolución correspondiente. La deliberación se realizará sin la presencia de los participantes en la indicada comisión general. (...)

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, conforme lo determinado por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario y a las atribuciones estipuladas en el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve disponer que la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, sea recibida en comisión general, en sesión próxima del Organismo, la misma que le será notificada fecha y hora, por parte de la Secretaría General.

Se dispone, además, que la Secretaría proceda a remitir para estudio y análisis de los Señores Miembros del Consejo Universitario, los informes emitidos relacionados con la situación académica estudiantil de la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle.

- **INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, PROCESO MS. RAÚL EDISON LOMAS BADILLO.**

RESOLUCIÓN No. 0158-CU-UNACH-DESN-12-10-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, mediante Resoluciones No. 196-CU-12-06-2019; No. 0013-CU-13-01-2020 y No. 116-CU-UNACH-DESN-06-08-2020, el Consejo Universitario designó la Comisión Especial que proceda a la investigación de los hechos denunciados por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, como estudiante de la Carrera de Comunicación Social.

Que, la Comisión Especial, ha presentado el informe correspondiente, el mismo que señala: *"La presente Comisión Especial de Investigación conformada por la Mgs. Gabriela Dumancela, presidente; Dra. Isabel Cando e Ing. Jessica Pesantez miembros de la misma; y, el Dr. Juan Francisco Oleas Guevara quien actúa en calidad de Secretario, se reúne con la finalidad de elaborar el siguiente informe, conforme lo establece el Art. 36 de Reglamento de procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en tal sentido nos permitimos poner en vuestra consideración el siguiente informe:*

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO Y/O PRESUNTO INFRACTOR

1.1. *El docente investigado es el señor RAÚL EDISON LOMAS BADILLO docente ocasional 1 a EXCLUSIVA O TIEMPO COMPLETO de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme el oficio No. O-1043-UNACH-DARH-2020 suscrito por el Director de la Administración de Talento Humano.*

2. HECHOS QUE SE IMPUTAN AL INVESTIGADO y DILIGENCIAS ACTUADAS

2.1. *El hecho que se investiga, se realiza en base a la denuncia presentada por parte de la señorita Laura Elizabeth Cuesta Calle la misma que en su parte pertinente señala: "...En el tercer grupo de calificaciones denominado: ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE AUTONOMO, figura una nota perteneciente a la actividad de INTEGRACIÓN DE CARRERA. Esa fiesta de integración la realizamos en la discoteca NUIT, a partir de las 14h00 del día 22 de noviembre de 2018. Ese día llegue puntual, ayudé a colgar globos, serpentinas, limpié y acomodé las mesas del jurado calificador de la "Reina de Novato", e incluso el docente Raúl Lomas me pidió que llame a compañeros periodistas para que realicen fotos del evento (sin embargo el compañero no contestó). Cuando le pregunté que por qué soy la única que tengo CERO n esa nota?, me dijo que fue porque no CANCELÉ CINCO DÓLARES para la fiesta. Este valor no lo entregué no por "soberbia", o por "no apoyar al curso" como argumenta mi profesor; fue debido a que no cuento con recursos económicos ya que soy una estudiante proveniente de la provincia de Morona Santiago y estaba desempleada. Siempre indique que aunque no tenga dinero, estaba dispuesta a ayudar de otras formas a mi curso, ya sea con más trabajo e incluso quedándome a limpiar luego de la fiesta..."*

2.2. *Con fecha 28 de agosto de 2020, la Comisión Especial RESOLVIÓ instaurar el procedimiento disciplinario en contra del señor RAUL EDISON LOMAS BADILLO, de conformidad con el Art. 31 del reglamento de procedimiento disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e investigadoras o investigadores de la UNACH (fs. 39) a fin de que ejerza derecho a la defensa se le notificó el día 31 de agosto de 2020 conforme la razón de recepción suscrito por el mismo docente. (fs. 41 y 42)*

2.3. *(Fs. 43 al 58) Mediante escrito de fecha 03 de septiembre de 2020, en el ejercicio de su derecho a la defensa el señor RAUL EDISON LOMAS BADILLO dio contestación a la resolución de instauración anunciando sus pruebas.*

3. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL

a. *Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 del Reglamento de procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, y en la Resolución expedida por el Consejo Universitario Nro. 196-CU-12-06-2019, 0013-CU-13-01-2020 y 116-CU-UNACH-DESN-06-08-2020 mediante el cual designa la Comisión Especial, siendo esta Comisión competente para conocer e investigar los hechos suscitados dentro del proceso investigativo.*

- b. *Durante la tramitación del presente expediente investigativo se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa de la investigada, en estricta relación con lo contemplado en la Ley orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH, el Reglamento de procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesores o profesoras; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte la validez de la presente investigación.*

2. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y ANÁLISIS JURÍDICO

Conforme el Art. 34 del Reglamento de procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesores o profesoras; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Comisión Especial ha dispuesto la práctica de varias diligencias dentro del término probatorio, las cuales se analizan a continuación: (...).

1. TIPIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA

La presunta falta cometida por el docente se encuentra tipificada en el artículo 204 letra c) numeral 9 del Estatuto Institucional el cual prescribe que: "...c) De las faltas muy graves del Personal Académico.- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás leyes pertinentes. Son faltas muy graves las siguientes: 9. Pedir o recibir por parte de estudiantes o terceros, cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración a cambio de actuaciones académicas en el ejercicio de su cargo...".

Que, el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, finaliza emitiendo conclusiones y recomendaciones, así: "...

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo antes expuesto, se concluye que:

- 2.1. *En el presente caso, la administración pública en ejercicio de su carga de la prueba ha dispuesto la práctica de todo prueba que fuese necesaria para poder encontrar la verdad histórica de los hechos puestos en conocimiento por la Srta. Laura Cuesta Calle, y conforme el Art. 204 letra c) numeral 9 se inició la investigación en contra del docente Mgs. Raúl Lomas por "...Pedir o recibir por parte de estudiantes o terceros, cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración a cambio de actuaciones académicas en el ejercicio de su cargo...", teniendo en esta presunta falta dos verbos rectores de la infracción que son "pedir o recibir", de las versiones de todos los estudiantes se desprende con total certeza que el docente no ha pedido dinero, sino que fue un acuerdo entre los estudiantes de octavo semestre de la carrera de comunicación social, y que quien recibió el dinero fue la Srta. Daniela Román quien fungía como Tesorera de la directiva del octavo semestre razón por la cual no se puede configurar la falta antes citada, ya que los verbos de*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

acción que estipula la presente falta no se han cumplido, por la acción del docente.

- 2.2. *Sin embargo, es preciso señalar aspectos de índole académica que se han tenido como resultado de la presente investigación, es el establecer como parámetros o rubricas de calificación por la asistencia y participación a las tutorías donde realizaban actividades grupales los muchachos como dinámicas, charla de motivación, videos con foro, los reglamento de la universidad, además las actividades de carácter social y deportiva, participación a congresos y constancia con certificados del Congreso y por participación en la organización de eventos extracurriculares como se detalló en los numerales 4.12, 4.17 y 4.19 supra del presente informe, situación que no es ámbito de esta Comisión resolver ya que son aspectos académicos que debe ser analizados con el tecnicismo académico y en función de la normativa interna por los organismos académicos competente, ya que se otorga dentro de los componentes de calificaciones estaba la exigencia de presentar un certificado de participación, la asistencia al I Congreso Internacional de Investigación y la organización del programa de integración de la carrera de Comunicación Social, aspectos que deben ser analizados por la Comisión General Académica, organismos competente para el análisis de los aspectos académicos en toda la Universidad, y verificar si es que estas actividades debían ser calificadas o no, ya que en dichos casilleros son los que la estudiantes Laura Cuesta Calle tiene 0 o 0,01 por no haber presentado un certificado, por no haber asistido a un congreso y por no haber participado en la organización de un programa de integración.*

En tal sentido nos permitimos recomendar.

6.3 *Al amparo de las garantías básicas del debido proceso emanadas de nuestra Constitución de la Republica en su Art. 76 numeral 2, el principio pro homine, duda razonable y en función de la presuntas falta investigada contemplada en el Art. 204 literal c) numeral 9 del Estatuto Institucional, esta Comisión Especial considera que no se ha logrado romper el principio de inocencia del docente RAUL EDISON LOMAS BADILLO ya que los valores económicos no fueron solicitados ni recibidos por el docente como se explicó en el presente informe; por lo que recomienda SE ARCHIVE el presente proceso de investigación, no haberse comprado el cometimiento de la falta del docente estipulada.*

6.4 *Conforme la conclusión detallada en el numeral 6.2, al existir aspectos académicos que deben ser analizados por un organismo competente se sugiere que se remita a la Comisión General Académica los siguientes documentos:*

- a) Copia certificada del presente informe.*
- b) Copia el informe con sus adjuntos S/N de fecha 14 de enero de 2019 suscrito por el Mgs. Raúl Lomas y que obra a fojas.45 y 46, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del expediente, en donde se detalla la forma de rubrica que se tomaba en consideración la asistencia y participación a congresos denominado "CONGRESO" y la participación de actividades extracurriculares denominado "INTEGRACIÓN", como se analizó en los numeral 4.11, 4.16 y 4.18 del presente informe, para que*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

este organismo académico analice estos aspectos académicos y se pronuncie conforme a derechos respetando los derechos de los estudiantes, contemplados en el Art. 5 de la LOES y 191 del estatuto institucional.

- c) La versión del docente Mgs. Raúl Lomas constante en el expediente a fojas 148.*
- d) Las versiones de los estudiantes constantes en el expediente desde la foja 123 a 131.*

El presente informe conforme el Art. 36 del Reglamento del procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, no posee carácter de vinculante, razón por la cual esta Comisión salva el mejor criterio que tenga el máximo organismo colegiado de la UNACH (...)”.

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina:

COMPETENCIA DISCIPLINARIA CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Art. 9. *Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.*

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. *La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.* Art. 11. *De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.*

Art. 36. *Informe de la Comisión Especial.- Habiéndose cumplido el término de prueba, la Comisión Especial, dentro del término de diez días emitirá el respectivo informe motivado con el resultado de la investigación, el mismo que contendrá: a. La identidad del o los presuntos infractores; b. Los hechos que se le imputan al investigado; c. Análisis y valoración de las pruebas aportadas al expediente; d. La tipificación de la presunta infracción disciplinaria; y, e. La o las recomendaciones que estimen pertinentes. El expediente original de todo lo actuado conjuntamente con el informe, serán remitidos al H. Consejo Universitario para la resolución correspondiente. Este informe no será vinculante por lo que no será necesaria su notificación.*

Art.- 37. *Competencia para sancionar.- El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, conforme lo determinado por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, con fundamento en el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación, con el voto mayoritario de los Miembros con voz y voto presentes,

RESUELVE:

Primero: Aceptar, en todas sus partes, el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación.

Segundo: Expresar, que no se evidencia el cometimiento de la presunta falta atribuida al docente Ms. Raúl Lomas Badillo, conforme lo señalado en el informe de la Comisión Especial de Investigación, que consta en el numeral 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, que dice, "... 6.1. *En el presente caso, la administración pública en ejercicio de su carga de la prueba ha dispuesto la práctica de todo prueba que fuese necesaria para poder encontrar la verdad histórica de los hechos puestos en conocimiento por la Srta. Laura Cuesta Calle, y conforme el Art. 204 letra c) numeral 9 se inició la investigación en contra del docente Mgs. Raúl Lomas por "...Pedir o recibir por parte de estudiantes o terceros, cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración a cambio de actuaciones académicas en el ejercicio de su cargo..."*, teniendo en esta presunta falta dos verbos rectores de la infracción que son "pedir o recibir", de las versiones de todos los estudiantes se desprende con total certeza que el docente no ha pedido dinero, sino que fue un acuerdo entre los estudiantes de octavo semestre de la carrera de comunicación social, y que quien recibió el dinero fue la Srta. Daniela Román quien fungía como Tesorera de la directiva del octavo semestre razón por la cual no se puede configurar la falta antes citada, ya que los verbos de acción que estipula la presente falta no se han cumplido, por la acción del docente.(..)"

Tercero: Disponer, el archivo del proceso de investigación, acogiendo la recomendación efectuada por la Comisión Especial, cuyo informe en el numeral 6.3., dice, "...6.3. *Al amparo de las garantías básicas del debido proceso emanadas de nuestra Constitución de la Republica en su Art. 76 numeral 2, el principio pro homine, duda razonable y en función de la presuntas falta investigada contemplada en el Art. 204 literal c) numeral 9 del Estatuto Institucional, esta Comisión Especial considera que no se ha logrado romper el principio de inocencia del docente RAUL EDISON LOMAS BADILLO ya que los valores económicos no fueron solicitados ni recibidos por el docente como se explicó en el presente informe; por lo que recomienda SE ARCHIVE el presente proceso de investigación, no haberse comprado el cometimiento de la falta del docente estipulada. (...)"*

Cuarto: Disponer, se remita para conocimiento y resolución de la Comisión General Académica Institucional, los aspectos académicos que deben ser analizados por dicho organismo, acogiendo la recomendación efectuada por la Comisión Especial, cuyo informe en el numeral 6.4., dice, "... 6.4. *Conforme la conclusión detallada en el numeral 6.2, al existir aspectos académicos que deben ser analizados por un organismo*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

competente se sugiere que se remita a la Comisión General Académica los siguientes documentos:

- a) *Copia certificada del presente informe.*
- b) *Copia el informe con sus adjuntos S/N de fecha 14 de enero de 2019 suscrito por el Mgs. Raúl Lomas y que obra a fojas.45 y 46, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del expediente, en donde se detalla la forma de rubrica que se tomaba en consideración la asistencia y participación a congresos denominado "CONGRESO" y la participación de actividades extracurriculares denominado "INTEGRACIÓN", como se analizó en los numeral 4.11, 4.16 y 4.18 del presente informe, para que este organismo académico analice estos aspectos académicos y se pronuncie conforme a derechos respetando los derechos de los estudiantes, contemplados en el Art. 5 de la LOES y 191 del estatuto institucional.*
- c) *La versión del docente Mgs. Raúl Lomas constante en el expediente a fojas 148.*
- d) *Las versiones de los estudiantes constantes en el expediente desde la foja123 a 131.(...)"*.

Quinto: Notifíquese, a las partes y cúmplase con lo dispuesto en la presente resolución.

RAZÓN: Registro como tal que la Ms. Isabel Cando Pilatuña, Representante Docente al CU, se abstiene de votar, al haber actuado como Miembro de la Comisión Especial de Investigación, en el presente caso. Así como la Ph.D. Lorena Molina, no se halla presente en la sesión, en el momento de la votación para la toma de la resolución.

- **INFORME DE LA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA, RESPECTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DENUNCIA EN CONTRA Ms. RAÚL LOMAS BADILLO:**

Es necesario comentar que la Comisión General Académica, realiza un recuento y revisión de los trámites académicos, efectuados respecto de las peticiones presentadas por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle; y, dice:

LA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA
RESOLUCIÓN No. RESOLUCIÓN 252-CGA-10-11-2020:
PROCESO DISCIPLINARIO MSC, RAUL EDISON LOMAS BADILLO:

Considerando

"... Que, la Resolución 0070-CGA-17-04-2019, adoptada por la Comisión General Académica, el 17 de abril de 2019, en su parte pertinente señala: "(...)

Que, la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, estudiante del octavo semestre de la Carrera de Comunicación Social, presento la petición para qué se rectifiquen las calificaciones correspondientes a la cátedra de IMPACTO DE MEDIOS MASIVOS.

Que, el Ms. Raúl Edison Lomas, docente de la asignatura, en la parte pertinente del informe emitido, dice: "(...) En cuanto a la disposición que "legalmente DEBERÍA rendir dicho examen" entiendo en alusión al supletorio por parte de la señorita Laura Cuesta Calle en la asignatura de Impacto de Medios Masivos correspondiente al Octavo Semestre; al proceder a tomar el examen supletorio, estaría actuando de manera ilegal por cuanto dichas calificaciones fueron puestas en conocimiento en la Junta de Curso realizada el pasado miércoles 20 de los corrientes y subidas con la misma fecha a la Plataforma SICOA, documentos que fueron receptados y asentados en

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Secretaria de Facultad el jueves 21 de febrero de 2019. Debe considerar que en pego al reglamento vigente el examen no fue receptado por cuanto, en efecto la señorita Cuesta reúne en la suma de los dos parciales un total de seis puntos, pero también debe agregarse que su asistencia se encuentra por debajo del rango del respectivo reglamento con el 62% de 60 clases dictadas, como lo indica la copia fotostática de la correspondiente acta final (...);

Que, del expediente consta **la comunicación suscrita por los estudiantes del 8vo semestre de la Carrera de Comunicación Social, dice:** "(...) Los estudiantes del 8vo semestre de la Carrera de Comunicación Social, en conocimiento de las acusaciones vertidas en contra del Mgs. Raúl Lomas tutor y docente de la asignatura de Medios Masivos de Comunicación por la Srta. Laura Cuesta libre y voluntariamente nos vemos en la necesidad de respaldar su gestión realizada en nuestro beneficio. **Por lo que manifestamos lo siguiente: La Srta. Laura Cuesta, asiste de forma irregular a las clases. El tiempo de espera para el inicio de clase es de 10 minutos, norma establecida en los acuerdos y compromisos socializados por el docente, sin embargo, la Srta. Cuesta hace caso omiso de esta norma. Al tener una asistencia irregular, se nos dificulta establecer una relación académica y social. Por ello, se ha visto su poca o ninguna participación en las actividades académicas y extracurriculares que se han venido realizando durante el semestre (...).**"

Que, mediante oficio No. 1134-D-FCPY A-UNACH, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, remite el caso a conocimiento y resolución de la Comisión General Académica.

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 0059-CGA-05-04-2019, designó una Comisión que proceda al estudio del expediente recibido y emita el informe correspondiente.

Que, la Comisión indicada en el inciso anterior, en el informe contenido en oficio No. 353-SD-FCS-2019, en la parte pertinente, dice: "(...) En el documento de solicitud presentado por la Srta. Laura Cuesta Calle, estudiante de la carrera de Comunicación Social se menciona la matriculación desde el 16 de octubre de 2018; revisados los documentos y asistencia individuales de la estudiante presentados por el docente **se evidencia inasistencia posterior a la fecha de su matrícula contabilizándose un 62% de asistencia en el período académico octubre 2018 –marzo 2019**, la Comisión realiza el promedio de asistencia excluyendo las inasistencias del 1 al 16 de octubre del 2018 y se obtiene un 64% de asistencia. Las calificaciones de los componentes de evaluación (docencia, actividades de experimentación y aprendizaje autónomo) registradas por el docente corresponden a lo que la señorita estudiante indica en su petición ha cumplido, las mismas que han sido de acuerdo al criterio del docente ubicadas en los componentes de evaluación mencionados. Por lo que, **las calificaciones asignadas en el primero y segundo parcial corresponden a lo obtenido durante el período académico por la señorita estudiante (...).**"

Por consiguiente, con fundamento en todo lo expresado; y, con sujeción a lo estipulado por el artículo 161 del Estatuto vigente, la Comisión General Académica, **en forma unánime resuelve, aprobar el informe emitido por la Comisión designada para estudio del expediente; y, negar, por improcedente, la solicitud presentada por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta. Calle, de rectificación de las calificaciones de la asignatura de IMPACTO DE MEDIOS MASIVOS, en el octavo semestre de la Carrera de Comunicación Social. (...).**"

Que, la Comisión General Académica, expidió la Resolución 0070-CGA-17-04-2019 en base a la documentación recabada en su momento. Posteriormente, con relación a este caso, únicamente se ha dado cumplimiento a los solicitado por Consejo Universitario mediante la resolución No. 0321-CU-17-09-2019 referente a "(...) **Requerir a la Comisión General Académica, se proporcione el expediente de la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle que ocasionó la Resolución No. 0070-CGA-17-04-2019 de dicho organismo, a fin de que, el Órgano Colegiado Superior, en mérito de lo actuado, proceda al conocimiento y resolución del caso (...).**" Dicho pedido fue atendido mediante oficio 012-SA-UNACH-2020, de fecha 10 de enero de 2020;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, mediante Resolución No. 0144-CU-UNACH-DESN-17-09-2020, “se dispone que el Vicerrectorado Académico, Secretaría Académica y la Procuraduría General, presenten el informe correspondiente, respecto de la comunicación presentada por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, Estudiante de la Carrera de Comunicación Social”. En atención este pedido la Secretaría Académica remitió el oficio 527-SA-UNACH-2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, dirigido al Vicerrectorado Académico, mismo que fue remitido a Procuraduría mediante oficio 2593- V. Académico –UNACH-2020, en el que se dispone se condense los archivos e informes y sean remitidos para conocimiento de Consejo Universitario. Procuraduría remite toda la documentación a Consejo Universitario mediante oficio 467-P-UNACH-2019;

Que, mediante oficio 0085-SG-UNACH-DESN-2020, de fecha 26 de octubre de 2020, suscrito por el doctor Arturo Guerrero, Secretario General de la UNACH, se expone: “en cumplimiento con lo dispuesto por Consejo Universitario, mediante RESOLUCIÓN No. 0158-CU-UNACH-DESN-12-10-2020, respecto del Informe de la Comisión Especial de Investigación, en el Proceso aplicado al Ms. Raúl Edison Lomas Badillo, docente institucional, la misma que, en la parte pertinente, dice: “... **Cuarto: Disponer**, se remita para conocimiento y resolución de la Comisión General Académica Institucional, los aspectos académicos que deben ser analizados por dicho organismo, acogiendo la recomendación efectuada por la Comisión Especial, cuyo informe en el numeral 6.4., dice, “... 6.4. Conforme la conclusión detallada en el numeral 6.2, al existir aspectos académicos que deben ser analizados por un organismo competente se sugiere que se remita a la Comisión General Académica los siguientes documentos:

Copia certificada del presente informe.

1. *Copia el informe con sus adjuntos S/N de fecha 14 de enero de 2019 suscrito por el Mgs. Raúl Lomas y que obra a fojas.45 y 46, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del expediente, en donde se detalla la forma de rubrica que se tomaba en consideración la asistencia y participación a congresos denominado “CONGRESO” y la participación de actividades extracurriculares denominado “INTEGRACIÓN”, como se analizó en los numeral 4.11, 4.16 y 4.18 del presente informe, para que este organismo académico analice estos aspectos académicos y se pronuncie conforme a derechos respetando los derechos de los estudiantes, contemplados en el Art. 5 de la LOES y 191 del estatuto institucional.*
- *La versión del docente Mgs. Raúl Lomas constante en el expediente a fojas 148.*
- *Las versiones de los estudiantes constantes en el expediente desde la foja 123 a 131. (...).”*

Qué, en oficio 2706-V.Académico-UNACH-2020, de fecha 27 de octubre de 2020, suscrito por la doctora Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica, solicita que Comisión General Académica analice la RESOLUCIÓN No. 0158-CU-UNACH-DESN-12-10-2020

Qué, el 1o de noviembre de 2020 el pleno de la Comisión General Académica conforme su orden del día aprobado analizó la Resolución No. 0158-CU-UNACH-DESN-12-10-2020. Una vez escuchadas las participaciones de sus miembros en base a la lectura solicitada de la Resolución 0070-CGA-17-04-2019 y del expediente remitido con la Resolución No. 0158-CU-UNACH-DESN-12-10-2020, se concluyó que la Comisión General Académica **no ha recibido ningún nuevo insumo o petición que modifique lo ya resuelto en su momento mediante la Resolución 0070-CGA-17-04-2019;**

Con fundamento en todo lo expresado; y, con sujeción a lo contemplado por el artículo 161 del Estatuto vigente, la Comisión General Académica

RESUELVE:

Primero.- INFORMAR a Consejo Universitario que, el 17 de abril de 2019, esta Comisión expidió la Resolución 0070-CGA-17-04-2019, en la cual resolvió aprobar el informe realizado por la Comisión designada para estudio del trámite de rectificación de las calificaciones de la asignatura

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

de Impacto de Medios Masivos, solicitado por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, estudiante del octavo semestre de la Carrera de Comunicación Social; mismo que fue negado por improcedente, Por tal razón, **esta Comisión, ratifica que en su momento tomó las acciones necesarias para atender el pedido de la estudiante con base a la documentación recaba por las partes involucradas a la fecha del pedido realizado (...)**”.

ANÁLISIS LEGAL ACADÉMICO DE LA SITUACIÓN ACADÉMICA DE LA Srta. LAURA CUESTA CALLE, EN LA CARRERA DE COMUNICACI:

▪ **Constitución de la República:**

Consideremos que, la Constitución de la República, determina: Art. 3 numeral 1, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...). 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, **las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.**

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; **será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;**

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado **garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior**, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de **autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia**, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

(El texto resaltado y con negritas, nos pertenece).

▪ **Ley Orgánica de Educación Superior**

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula:

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el **ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos**, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...).

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) **Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades**; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Art. 8.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) **Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social**; (...) k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; (...)"

Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, **y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia**; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) **Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios**,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá **la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas.**

Art. 80.- Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. **No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;** d) **El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel.** Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) **La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado.**

COMENTARIO:

De la amplia información que se inserta, respecto de los estudios cursados por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, se establece, de forma clara y categórica, que, la persona en mención, ha hecho uso de su derecho a la educación superior, sin restricción o limitación alguna. Pues, aquello se evidencia, cuando cursó estudios universitarios hasta el octavo semestre de la Carrera de Comunicación Social en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

La afirmación señalada en el inciso anterior se ratifica, aún más, cuando, la Ley de Educación Superior, en el Art. 84, dice: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Educación Superior. **Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico (...).**

Tanto es así que la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, hace uso de tercera matrícula en la asignatura de Impacto de Medios Masivos, en el octavo semestre de la carrera, en el período octubre 2018 – marzo 2019.

Es menester señalar que La LOES consagra EL PRINCIPIO DE CALIDAD; y es así que, el Art. 93 dice, " (...) Principio de Calidad.- **El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior**, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos (...).

El principio de calidad a más de ser un aspecto normativo, constituye uno de los objetivos de la Universidad Nacional de Chimborazo, al efectuar los esfuerzos necesarios para formar a sus estudiantes, como profesionales eficientes y en condiciones de aportar con soluciones a los problemas ciudadanos y del país. Es así que la LOES establece la evaluación a los egresados de las universidades del país; y el Art. 103, dice, "Evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas.- Para efectos de evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas **se establecerá un examen u otros mecanismos de evaluación para estudiantes del último período académico. Los procesos de evaluación se realizarán sobre los conocimientos y de ser necesario según el perfil profesional se aplicará sobre otras competencias (...)**".

▪ **Reglamento Régimen Académico CES:**

De igual forma debemos hacer constar que, el Reglamento de Régimen Académico promulgado por el Consejo de Educación Superior, establece:

Art. 82.- Sistema interno de evaluación estudiantil. - Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes, que garantice transparencia, justicia y equidad, en el sistema y en la concesión de incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

▪ **Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo:**

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina:

Art. 189.- Requisitos para la aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el reglamento de Régimen Académico y normativa interna que guardará relación con las disposiciones que se emanen por el Consejo de Educación Superior u organismo que haga sus veces. **Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.**

Art. 190.- Matrículas.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

equivalentes en un periodo académico determinado y conforme a lo establecido en la normativa interna y externa pertinente.

Art. 191.- Derechos.- **Son derechos de los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;** b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

Art. 192.- Deberes.- **Son deberes de los estudiantes de la Universidad los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución y disposiciones de autoridad competente; b) Asistir de manera regular y puntual a las actividades académicas, de formación complementaria y desarrollo integral, desarrollo de competencias lingüísticas e institucionales que le correspondan;** c) Mantener el debido respeto y trato cordial con todos los miembros de la comunidad universitaria; d) Cumplir con las tareas, trabajos, proyectos y cualquier otra actividad académica que sus profesores demanden, con la mayor eficiencia y honestidad intelectual, dentro de los plazos correspondientes.

- **Reglamento Régimen Académico UNACH:**

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, dice:

Art. 2. - Objetivos.- Los objetivos son: a) **Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante su articulación con las necesidades de transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.** b) Regular la gestión académica-formativa en el tercer nivel o grado y cuarto nivel o postgrado en las diferentes modalidades de aprendizaje de la Universidad Nacional de Chimborazo, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad (...)."

Art. 47.- Definición de estudiante de una carrera de tercer nivel.- Son estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, las personas naturales que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos se encuentren legalmente matriculadas en por lo menos el 60 por ciento de todas las asignaturas o créditos que permite su malla curricular por cada período académico.

Art. 63.- Del número de matrículas.- los estudiantes podrán registrar el siguiente número de matrículas en las asignaturas de la malla curricular que oferta la carrera a cursar. a) Primera matrícula.- Es aquella que el estudiante realiza en todas las asignaturas de la malla curricular de la carrera en el ciclo o período académico que le corresponde. b) Segunda matrícula.- Es la que se otorga cuando un estudiante reprueba por primera vez una o más asignaturas. c) **Tercera matrícula.- Aquella que se otorga excepcionalmente cuando un estudiante ha reprobado asignaturas con segunda matrícula, en los siguientes casos:** (Reforma: Resol. Nro. 0263-HCU-16-11-2016) • Cuando una calamidad doméstica (muerte o enfermedad grave del cónyuge y/o familiares hasta segundo grado de consanguinidad esto es: padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos; y, primero. De afinidad esto es: suegros) • Por enfermedades graves; accidentes que requieran hospitalización; y, situaciones socioeconómicas personales y familiares, que incidieran en la permanencia y continuidad del estudiante, mientras hacía uso de la segunda matrícula. (Reformado con Resolución No. 0263-HCU-16-11-2016) • El estudiante deberá probar la veracidad de su petición con la presentación de los documentos respectivos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

emitidos por instituciones y organismos legalmente reconocidos. En caso de enfermedad u hospitalización los certificados deberán ser avalizados por el Departamento Médico de la UNACH, hasta 8 días después de suscitado el accidente o la enfermedad. (...). No se acepta por ningún concepto cuarta matrícula en la misma asignatura.

Art. 93.- Porcentaje de asistencia para aprobación de una asignatura.- **El porcentaje mínimo de asistencia obligatoria de los estudiantes para aprobar una asignatura, será el 70% del total de horas académicas laboradas. Caso contrario, reprobará la misma.** Por excepción, podrá aprobarse una asignatura, cuando el estudiante reúna al menos, el 60% de asistencia del total de horas académicas en la asignatura y obtenga un promedio final del período, mínimo de 8/10.

Art. 102.- Del registro de asistencia estudiantil.- Los docentes tienen la obligación de registrar en el sistema SICOA la asistencia de los estudiantes matriculados en las asignaturas a su cargo, tanto en las clases teóricas como prácticas., de acuerdo a las nóminas proporcionadas por la Secretaría de Carrera o el Sistema SICOA

Art. 103.- De la justificación de inasistencia del estudiante.- El estudiante solicitará por escrito al Decano, la justificación de su inasistencia, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la misma, adjuntando los documentos justificativos. El estudiante podrá solicitar la justificación de su inasistencia, en los siguientes casos: • Calamidad doméstica debidamente comprobada. • Actividades por representación estudiantil de cogobierno e institucional, debidamente justificadas. • Por enfermedad, con la presentación del certificado correspondiente. El certificado otorgado por entidades y consultorios privados, serán validados por la Dirección del Centro Médico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

COMENTARIO:

Del texto de la normativa enunciada en incisos anteriores, se establece fehacientemente, que, los estudiantes están obligados a cumplirla, de manera que, conforme su responsabilidad académica, cursen con solvencia su carrera y obtengan su graduación.

De allí que es necesario, transcribir la comunicación presentada por los Estudiantes del Octavo Semestre de la Carrera de Comunicación, compañeros de aula y de actividades académicas de la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, dentro del proceso de investigación dispuesto por el Consejo Universitario, ante la denuncia presentada por la estudiante en cuestión, quienes dicen, textualmente, lo siguiente: “**Que, del expediente consta la comunicación suscrita por los estudiantes del 8vo semestre de la Carrera de Comunicación Social, dice:** “(...) Los estudiantes del 8vo semestre de la Carrera de Comunicación Social, en conocimiento de las acusaciones vertidas en contra del Mgs. Raúl Lomas tutor y docente de la asignatura de Medios Masivos de Comunicación por la Srta. Laura Cuesta libre y voluntariamente nos vemos en la necesidad de respaldar su gestión realizada en nuestro beneficio. **Por lo que manifestamos lo siguiente: La Srta. Laura Cuesta, asiste de forma irregular a las clases. El tiempo de espera para el inicio de clase es de 10 minutos, norma establecida en los acuerdos y compromisos socializados por el docente, sin embargo, la Srta. Cuesta hace caso omiso de esta norma. Al tener una asistencia irregular, se nos dificulta establecer una relación académica y social. Por ello, se ha visto su poca o ninguna participación en las actividades académicas y extracurriculares que se han venido realizando durante el semestre (...)”.**

DENUNCIA PRESENTADA POR LA SRTA. LAURA ELIZABETH CUESTA CALLE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Ante la denuncia presentada por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, en contra del docente Ms. Raúl Lomas Badillo, MANIESTAMOS: que con sujeción a lo determinado por la Ley Orgánica de Educación Superior, que dice: artículo 207, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)”.

Así como, a lo estipulado por el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, dispuso la integración de la Comisión Especial de Investigación, que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, tanto de la denunciante, como del denunciado, proceda a la investigación de los hechos y a emitir el informe correspondiente.

Es así que, efectuado el debido proceso, donde con absoluta libertad y respeto a los derechos que asiste a las partes, la Comisión Especial de Investigación, concluyó con su trabajo y emitió el informe respectivo, para conocimiento del Consejo Universitario; informe que, en la parte pertinente, concluye y recomienda, así:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo antes expuesto, se concluye que:

3.1. *En el presente caso, la administración pública en ejercicio de su carga de la prueba ha dispuesto la práctica de todo prueba que fuese necesaria para poder encontrar la verdad histórica de los hechos puestos en conocimiento por la Srta. Laura Cuesta Calle, y conforme el Art. 204 letra c) numeral 9 se inició la investigación en contra del docente Mgs. Raúl Lomas por “...Pedir o recibir por parte de estudiantes o terceros, cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración a cambio de actuaciones académicas en el ejercicio de su cargo...”, teniendo en esta presunta falta dos verbos rectores de la infracción que son “pedir o recibir”, de las versiones de todos los estudiantes se desprende con total certeza que el docente no ha pedido dinero, sino que fue un acuerdo entre los estudiantes de octavo semestre de la carrera de comunicación social, y que quien recibió el dinero fue la Srta. Daniela Román quien fungía como Tesorera de la directiva del octavo semestre razón por la cual no se puede configurar la falta antes citada, ya que los verbos de acción que estipula la presente falta no se han cumplido, por la acción del docente.*

3.2. *Sin embargo, es preciso señalar aspectos de índole académica que se han tenido como resultado de la presente investigación, es el establecer como parámetros o rubricas de calificación por la asistencia y participación a las tutorías donde realizaban actividades grupales los muchachos como dinámicas, charla de motivación, videos con foro, los reglamento de la universidad, además las actividades de carácter social y deportiva, participación a congresos y constancia con certificados del Congreso y por participación en la organización de eventos extracurriculares como se detalló en los numerales 4.12, 4.17 y 4.19 supra del presente informe, situación que no es ámbito de esta Comisión resolver ya que son aspectos académicos que debe ser analizados con el tecnicismo académico y en función de la*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

normativa interna por los organismos académicos competente, ya que se otorga dentro de los componentes de calificaciones estaba la exigencia de presentar un certificado de participación, la asistencia al I Congreso Internacional de Investigación y la organización del programa de integración de la carrera de Comunicación Social, aspectos que deben ser analizados por la Comisión General Académica, organismos competente para el análisis de los aspectos académicos en toda la Universidad, y verificar si es que estas actividades debían ser calificadas o no, ya que en dichos casilleros son los que la estudiantes Laura Cuesta Calle tiene 0 o 0,01 por no haber presentado un certificado, por no haber asistido a un congreso y por no haber participado en la organización de un programa de integración.

En tal sentido nos permitimos recomendar.

6.5 Al amparo de las garantías básicas del debido proceso emanadas de nuestra Constitución de la Republica en su Art. 76 numeral 2, el principio pro homine, duda razonable y en función de la presuntas falta investigada contemplada en el Art. 204 literal c) numeral 9 del Estatuto Institucional, esta Comisión Especial considera que no se ha logrado romper el principio de inocencia del docente RAUL EDISON LOMAS BADILLO ya que los valores económicos no fueron solicitados ni recibidos por el docente como se explicó en el presente informe; por lo que recomienda SE ARCHIVE el presente proceso de investigación, no haberse comprado el cometimiento de la falta del docente estipulada.

6.6 Conforme la conclusión detallada en el numeral 6.2, al existir aspectos académicos que deben ser analizados por un organismo competente se sugiere que se remita a la Comisión General Académica los siguientes documentos:

- e) Copia certificada del presente informe.*
- f) Copia el informe con sus adjuntos S/N de fecha 14 de enero de 2019 suscrito por el Mgs. Raúl Lomas y que obra a fojas.45 y 46, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del expediente, en donde se detalla la forma de rubrica que se tomaba en consideración la asistencia y participación a congresos denominado “CONGRESO” y la participación de actividades extracurriculares denominado “INTEGRACIÓN”, como se analizó en los numeral 4.11, 4.16 y 4.18 del presente informe, para que este organismo académico analice estos aspectos académicos y se pronuncie conforme a derechos respetando los derechos de los estudiantes, contemplados en el Art. 5 de la LOES y 191 del estatuto institucional.*
- g) La versión del docente Mgs. Raúl Lomas constante en el expediente a fojas 148.*
- h) Las versiones de los estudiantes constantes en el expediente desde la foja123 a 131.*

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- i) *COMPETENCIA DISCIPLINARIA CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.*
- j) *Art. 36. Informe de la Comisión Especial.- Habiéndose cumplido el término de prueba, la Comisión Especial, dentro del término de diez días emitirá el respectivo informe motivado con el resultado de la investigación, el mismo que contendrá: a. La identidad del o los presuntos infractores; b. Los hechos que se le imputan al investigado; c. Análisis y valoración de las pruebas aportadas al expediente; d. La tipificación de la presunta infracción disciplinaria; y, e. La o las recomendaciones que estimen pertinentes. El expediente original de todo lo actuado conjuntamente con el informe, serán remitidos al H. Consejo Universitario para la resolución correspondiente. Este informe no será vinculante por lo que no será necesaria su notificación.*
- k) *Art.- 37. Competencia para sancionar.- El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.*

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, conforme lo determinado por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, con fundamento en el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación, con el voto mayoritario de los Miembros con voz y voto presentes, **Resolvió:**

Primero: Aceptar, en todas sus partes, el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación.

Segundo: Expresar, que no se evidencia el cometimiento de la presunta falta atribuida al docente Ms. Raúl Lomas Badillo, conforme lo señalado en el informe de la Comisión Especial de Investigación, que consta en el numeral 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, que dice, "... 6.1. *En el presente caso, la administración pública en ejercicio de su carga de la prueba ha dispuesto la práctica de todo prueba que fuese*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

necesaria para poder encontrar la verdad histórica de los hechos puestos en conocimiento por la Srta. Laura Cuesta Calle, y conforme el Art. 204 letra c) numeral 9 se inició la investigación en contra del docente Mgs. Raúl Lomas por "...Pedir o recibir por parte de estudiantes o terceros, cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración a cambio de actuaciones académicas en el ejercicio de su cargo...", teniendo en esta presunta falta dos verbos rectores de la infracción que son "pedir o recibir", de las versiones de todos los estudiantes se desprende con total certeza que el docente no ha pedido dinero, sino que fue un acuerdo entre los estudiantes de octavo semestre de la carrera de comunicación social, y que quien recibió el dinero fue la Srta. Daniela Román quien fungía como Tesorera de la directiva del octavo semestre razón por la cual no se puede configurar la falta antes citada, ya que los verbos de acción que estipula la presente falta no se han cumplido, por la acción del docente.(..)"

Tercero: Disponer, el archivo del proceso de investigación, acogiendo la recomendación efectuada por la Comisión Especial, cuyo informe en el numeral 6.3., dice, "...6.3. Al amparo de las garantías básicas del debido proceso emanadas de nuestra Constitución de la Republica en su Art. 76 numeral 2, el principio pro homine, duda razonable y en función de la presuntas falta investigada contemplada en el Art. 204 literal c) numeral 9 del Estatuto Institucional, esta Comisión Especial considera que no se ha logrado romper el principio de inocencia del docente RAUL EDISON LOMAS BADILLO ya que los valores económicos no fueron solicitados ni recibidos por el docente como se explicó en el presente informe; por lo que recomienda SE ARCHIVE el presente proceso de investigación, no haberse comprado el cometimiento de la falta del docente estipulada. (...)"

Cuarto: Disponer, se remita para conocimiento y resolución de la Comisión General Académica Institucional, los aspectos académicos que deben ser analizados por dicho organismo, acogiendo la recomendación efectuada por la Comisión Especial, cuyo informe en el numeral 6.4., dice, (...)"

Habiéndose remitido a conocimiento, análisis y resolución de la Comisión General Académica, los aspectos académicos mencionados en el informe de la Comisión Especial de Investigación, dicha Comisión, procedió a un análisis pormenorizado de la situación académica de la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, resolvió, así:

"Primero.- INFORMAR a Consejo Universitario que, el 17 de abril de 2019, esta Comisión expidió la Resolución 0070-CGA-17-04-2019, en la cual resolvió aprobar el informe realizado por la Comisión designada para estudio del trámite de rectificación de las calificaciones de la asignatura de Impacto de Medios Masivos, solicitado por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, estudiante del octavo semestre de la Carrera de Comunicación Social; mismo que fue negado por improcedente, Por tal razón, **esta Comisión, ratifica que en su momento tomó las acciones necesarias para atender el pedido de la estudiante con base a la documentación recaba por las partes involucradas a la fecha del pedido realizado. (...)"**

Por otra parte, debe mencionarse que, habiéndose receptado la petición de la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, de ser recibida por el Consejo Universitario en comisión general, el Órgano Colegiado Superior Institucional, conforme lo que señala el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario, al respecto: "Art. 17. Las comisiones generales. - Se entiende por comisión general la autorización concedida por el Consejo Universitario para que una persona natural o jurídica legalmente representada sea recibida en una sesión del Organismo y exponga sus opiniones y planteamientos relacionados con el asunto a tratar en la sesión. Para ello deberá presentar la solicitud por escrito dirigida al Rector con copia a Secretaría General con 48 horas de anticipación, por lo menos. En la solicitud se deberá indicar el motivo de la comisión general, el cual deberá enmarcarse dentro de los deberes y atribuciones del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Consejo Universitario. El Rector podrá convocar a los funcionarios de la Institución cuya opinión se requiera para el tratamiento y análisis del o los temas a tratarse.

La Comisión General versará exclusivamente sobre el asunto materia de la solicitud y harán uso de la palabra, únicamente el o los representantes de las organizaciones o personas que autorice el Rector, por un tiempo máximo de 10 minutos, y podrán entregar documentación relacionada con el asunto a tratar. Los integrantes del Consejo Universitario se limitarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto. Una vez concluida la Comisión General, se procederá al análisis del caso y a tomar la resolución correspondiente. La deliberación se realizará sin la presencia de los participantes en la indicada comisión general. (...)". Mediante Resolución No. 0157-CU-UNACH-DESN-12-10-2020, dispuso que la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, sea recibida en comisión general, en sesión próxima del Organismo, la misma que le será notificada fecha y hora, por parte de la Secretaría General.

Que, el Consejo Universitario, recibió en comisión general a la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, en la sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior de fecha 23 de diciembre de 2020, espacio en el cual, atendiendo sus derechos, la peticionaria a través del profesional abogado que le proporciona asistencia jurídica, expuso sus argumentos y razones, insistiendo en ser atendida en sus peticiones, formuladas con anterioridad

Por consiguiente, considerándose que, la Constitución de la República del Ecuador, art. 76, numeral 7, letra l) determina que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*; manifestación constitucional que ha sido instrumentada en norma orgánica, a través de lo expresamente manifestado en el art. 23 del COA, que asimila el principio de motivación, con el principio de racionalidad;

Así mismo, que, el mismo Código Orgánico que rige el quehacer administrativo público en el Ecuador establece el principio de racionalidad, por el cual, esta Institución de Educación Superior debe tener cabal y consistente motivación en sus actuaciones;

Que, es considerado un derecho fundamental, el contar con una buena administración pública; en palabras del artículo 31 del COA, que establece al respecto: *"Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código."*

Que, fundamentalmente, la Universidad Nacional de Chimborazo debe proteger el derecho que le asiste a todo administrado, expresado en el art. 33 del COA, que dispone: *"art. 33.-Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico."*. Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, en su calidad de entidad prestante de Servicio Público, actúa en base al principio de eficacia, plasmado en el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo, el cual manifiesta: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

Como, que, todas sus actuaciones administrativas se someten a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y lo dispuesto en el Código supra manifestado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

De lo que se concluye, además que, durante la trayectoria estudiantil de la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, así como en el proceso, análisis y resolución de sus solicitudes presentadas, por parte de las diferentes instancias de la Universidad Nacional de Chimborazo, se cumplió el respeto irrestricto a sus derechos a la educación superior, al debido proceso, a la defensa, petición y otros.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Que, al haberse verificado que la actuación institucional tiene suficiente fundamento para emitir pronunciamiento resolutorio conforme a los principios de juridicidad e igualdad; sin que exista de por medio ejecución alguna de interpretaciones arbitrarias, observando y procurando mantener los derechos individuales, cumpliendo así el deber de motivación y la debida razonabilidad, en toda su actuación;

Por lo expuesto, en virtud de todos los aspectos expresados, la amplia normativa constitucional y legal citada; los informes mencionados; las resoluciones tomadas por las instancias institucionales, en sujeción a las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, con el voto mayoritario de los Miembros con voz y voto presentes,

RESUELVE:

Primero: DAR POR CONOCIDA y CONFIRMAR, la Resolución No. 252-CGA-10-11-2020, emitida por la Comisión General Académica, respecto de las recomendaciones de la Comisión Especial de Investigación por denuncia presentada por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle en contra del docente Ms. Raúl Edison Lomas Badillo.

Segundo: RATIFICAR, la resolución tomada de disponer el archivo del expediente investigativo en contra del docente Ms. Raúl Edison Lomas Badillo.

Cuarto: CORRER TRASLADO, a la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, con la Resolución No. 252-CGA-10-11-2020, emitida por la Comisión General Académica.

RAZÓN: Registro como tal que la Ms. Isabel Cando Pilatuña, Representante Docente al CU, se abstiene de votar, al haber actuado como Miembro de la Comisión Especial de Investigación, en el presente caso.

RESOLUCIÓN No. 0206-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el Artículo 355, consagra: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los Artículos 17 y 18, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas (...)"

Que, El Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, estipula: "Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; 2. Aprobar el Plan Estratégico Institucional quinquenal y el Plan Operativo Anual Institucional, que contemple misión, visión, dominios, políticas institucionales; y, objetivos estratégicos, tácticos y operativos con sus respectivos indicadores y metas, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; así como aprobar las reformas a la planificación estratégica; 3. Aprobar el Modelo Educativo Institucional que abarque los elementos curriculares, pedagógicos y didácticos que direccionen los procesos de interaprendizaje articulando las áreas formativas académicas, investigativas y de vinculación con la sociedad; 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Universitario, determina, "(...) Art. 26. De la notificación de las Resoluciones .- Las resoluciones de Consejo Universitario deberán ser notificadas por la Secretaría de este Órgano Colegiado, mediante el personal encargado de la distribución de la correspondencia institucional, dentro del plazo de hasta 48 horas previas a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas. Las resoluciones del Consejo Universitario tienen el carácter de efectos generales e individuales; y, son de cumplimiento obligatorio. Serán notificadas en físico y/o a través de los correos electrónicos institucionales o asignados para el efecto, surtirán efecto jurídico una vez que sean notificadas. La notificación por medios electrónicos, tendrá la misma eficacia que la notificación en físico. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, Leyes, Reglamentos, Estatuto Institucional y demás normativa aplicable al caso (...)"

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como de conformidad con las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, las Reformas al Reglamento de Elecciones para Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Segundo: DISPONER, su publicación y difusión en la Gaceta Universitaria.

RESOLUCIÓN No. 0207-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el inciso tercero del artículo 151 de la misma Ley, en relación a la evaluación integral del personal académico de las instituciones de educación superior, instituye: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, de la promoción del personal académico titular de universidades y escuelas politécnicas, dice: “Art. 69.- Órgano encargado de la promoción.- La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular”;

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0200-CU-UNACH-DESN-09-12-2020, RESOLVIÓ: Primero: APROBAR, el Informe de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular, respecto de la revisión de la documentación de cada postulante en las diferentes categorías solicitadas, presentado mediante Oficio No. 3164-V.-Académico-UNACH-2020. Segundo: DISPONER, que los docentes involucrados en este proceso de promoción, notifiquen su aceptación, o no; a la ubicación resuelta.

Que, el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Universitario, determina, “(...) Art. 26. De la notificación de las Resoluciones .- Las resoluciones de Consejo Universitario deberán ser notificadas por la Secretaría de este Órgano Colegiado, mediante el personal encargado de la distribución de la correspondencia institucional, dentro del plazo de hasta 48 horas previas a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas. Las resoluciones del Consejo Universitario tienen el carácter de efectos generales e individuales; y, son de cumplimiento obligatorio. Serán notificadas en físico y/o a través de los correos electrónicos institucionales o asignados para el efecto, surtirán efecto jurídico una vez que sean notificadas. La notificación por medios electrónicos, tendrá la misma eficacia que la notificación en físico. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, Leyes, Reglamentos, Estatuto Institucional y demás normativa aplicable al caso (...)”.

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, “... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)”.

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como las aceptaciones expresadas por los docentes respecto de la ubicación en las diferentes categorías, acorde con el informe emitido por la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular. Y, a las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: RATIFICAR, la ubicación de los docentes en las diferentes categorías, acorde con el informe emitido por la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular, presentado mediante Oficio No. 3164-V.-Académico-UNACH-2020.

Segundo: DISPONER, que, las instancias institucionales respectivas, en su oportunidad, procedan a la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida. Y, una vez que se cuente con la misma, se realice el trámite correspondiente para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0208-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior, el mismo que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro ;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 149 de la Ley Ibídem, manda: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

Que, el inciso tercero del artículo 151 de la misma Ley, en relación a la evaluación integral del personal académico de las instituciones de educación superior, instituye: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, de la promoción del personal académico titular de universidades y escuelas politécnicas, dice: “Art. 69.- Órgano encargado de la promoción.- La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular (...)”;

Que, la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, designada mediante Resolución No. 0256-CU-17-08-2018, emite los informes contenidos en oficios Nos. 3238 y 3273-V.Académico-UNACH-2020, que dice “... pone para su conocimiento y por su digno intermedio al Consejo Universitario, los INFORMES DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, (14 y 21 de diciembre 2020), para su análisis y resolución conforme el siguiente detalle: (...)”;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, “... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)”.

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como de conformidad con lo determinado por el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; al Informe contenido en el Oficio No. 3273-V.-Académico-UNACH-2020, mediante el cual, se presenta los informes de la Comisión de Promoción del personal académico titular respecto de la revisión de la documentación de cada postulante en las diferentes categorías solicitadas. Y, a las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime,
RESUELVE:

Primero: APROBAR, los Informes de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular, respecto de la revisión de la documentación de cada postulante en las diferentes categorías solicitadas, presentados mediante Oficios Nos. 3238 y 3273-V.-Académico-UNACH-2020.

Segundo: DISPONER, que los docentes involucrados en este proceso de promoción, notifiquen su aceptación, o no; a la ubicación resuelta.

Tercero: DISPONER, que, las instancias institucionales respectivas, en su oportunidad, procedan a la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida. Y, una vez que se cuente con la misma, se realice el trámite correspondiente para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0209-CU-UNACH-DESN-23-12-202:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, teniéndose como antecedentes, lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Mediante oficios N° 482 y 1691-S.SG-UNACH-2020, suscrito por disposición del Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, ha corrido traslado las comunicaciones presentadas mediante oficios N° 077 y, 071-SMS-ODONTOLOGA-2020, por parte de la Dra. Sonio Mora, odontóloga SISU-UNACH, mediante la cual, solicita se de atención al oficio N° 069-SMS-ODONTOLOGA-2020, donde manifiesta: “en julio de 2016 mediante resolución del Honorable Consejo Universitario N° 0158-18-07-2016-HCU asigna mi jornada de 4HD a 8HD, acate disposición. Inicie la nueva jornada de trabajo, objete la resolución, además mediante oficio N° 030-SMS-ODONTOLOGA-2016 propuse se proceda a aplicar la escala para profesionales de la salud médicos y odontólogos determinando un horario de 8HD cambiando la situación actual a situación propuesta en una nueva acción de personal como se realizó en el Consejo Provincial de Chimborazo, mediante oficio N° 0800-VA-UNACH, las respuestas no fueron favorables. Con fecha 6 de septiembre del 2016 el Dr. Vinicio Moreno Director del Departamento Medico Odontológico mediante oficio N° 0137 DMO-UNACH-2016 envía la jornada de trabajo para los servidores médicos odontológicos y enfermeras del Departamento a su cargo por la Resolución N° 0209-HCU-19-08-2016. Mantuve conversación con el Director del Departamento, Representante de servidores al HCU, jefatura de personal, Vicerrectorado administrativo y llegué a su despacho para poner el tema en su conocimiento, sin contestaciones propicias. El H Consejo Universitario en sesión de fecha 31 de enero del 2017 ratifica la: JORNADA LABORAL DEL PERSONAL INSTITUCIONAL DE MEDICOS Y ODONTOLOGOS mediante Resolución N° 0016-HCU-31-01-2017. Señor Rector el 20 de junio del 2017 le solicitan se sirva dar respuesta conforme el requerimiento efectuado por el Ministerio de Trabajo mediante oficio N° MDT-DRA-2017.0000294-CT, de fecha 7 de abril de 2017, en el que se realiza un análisis pormenorizado para proceder con la Resolución N° 0158-HCU-18-07-2016, de fecha 20 de julio del 2016 y que en la tercera página párrafo uno dice que la Resolución N° MRL-2011-000033-2011, se encuentra vigente y que no es extensiva para médicos y odontólogos que laboran en las instituciones del sector público que no están adentro del sistema de salud RPIS. En el último párrafo indica que “se debe señalar que es de responsabilidad de la UATH cumplir y hacer cumplir la Ley, su reglamento y demás normativa emitida por el Ministerio de Trabajo, así como también de asesorar a las y los servidores públicos en la correcta aplicación de la normativa legal vigente”. El 1 de junio del 2018, acogí el oficio N° 0504-SG-UNACH-2018 en el que indica la insubsistencia y derogatoria de todas las resoluciones hasta la fecha. Luego de esperar 24 meses la aceptación de peticiones recibo por parte del Director del Departamento Medico Odontológico el 7 de junio del 2018 el oficio N° 261-DMO-2018 mismo que indica el: PRONUNCIAMIENTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, RESPECTO A LAS JORNADAS DE TRABAJO QUE DEBE CUMPLIR EL PERSONAL DE MEDICOS Y ODONTOLOGICOS DE LA UNACH. Por lo expuesto y por el derecho que me asiste y no con él afán de perjudicar a mi querida institución solicito autorice a quien corresponda realizar los trámites pertinentes para la cancelación de horas complementarias desde el mes de julio del 2016 hasta julio de 2018, además pido se indique los documentos que se consideren necesarios para proceder al pago.”

Que, Mediante oficio N° 312-DMO-UNACH-2015, de fecha 23 de diciembre del 2015, suscrito por la Dra. Mariela Chávez Camino, Directora del Departamento Médico (de ese entonces), ha presentado comunicación a la Dra. María Angélica Barba, Rectora (de ese entonces), señalando que, en el Departamento Médico-Odontológico existían dos profesionales (Dr. Trejos y Dra. Mora), que laboraban en jornada de 4 horas, acogiéndose a las disposiciones legales que estuvieron vigentes anteriormente, y que la LOSEP en el año 2011 derogó todas las disposiciones legales referente a la jornada laboral de 4 horas a favor de médicos y odontólogos, señalando que la jornada ordinaria es aquella que cumple durante ocho horas efectivas diarias, por cuarenta horas semanales.

De acuerdo al comunicado planteado por la Directora del Departamento Médico-Odontológico, y los informes de asesoramiento emitidos por los Departamentos de Procuraduría y Talento Humano, en los cuales, determinaban el cumplimiento de lo que señalaba la Ley Orgánica de Servicio Público, en cuanto a la jornada ordinaria de trabajo, siendo de ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, el H. Consejo Universitario, mediante resolución N° 0158-HCU-18-07-2016,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

de forma unánime resolvió aprobar los mismos y dispuso su aplicación y ejecución inmediata; sin embargo, en su pleno derecho, los profesionales inmersos en la situación de horario, presentaron por separado comunicaciones, oponiéndose al cumplimiento de la resolución, solicitando que se realicen las respectivas consultas, a los organismos de control a fin de obtener un pronunciamiento claro y preciso sobre su situación.

BASE LEGAL.

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir...”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios entre otros: (...) 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración...”

“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 668-DATH-UNACH-2020, mismo que, textualmente, dice:

4. ANÁLISIS TÉCNICO.

“ ... De los antecedentes expuestos y la normativa señalada, se puede observar que de acuerdo a las peticiones formuladas por el Dr. Carlos Trejos, (uno de los inmersos en el tema de cambio), la UNACH vio la necesidad de generar varias peticiones de consulta, en primera instancia al Ministerio rector, con la finalidad de obtener una claridad de actuación, en cuanto a los horarios de trabajo que debían cumplir, puesto que la LOSEP determinaba un derogatoria que dejaba sin efecto todas las disposiciones legales referente a la jornada laboral de 4 horas a favor de los médicos y odontólogos, señalando que la jornada ordinaria es la que se cumple durante ocho horas efectivas diarias, por cuarenta horas semanales, lo cual, obligó a la UNACH adoptar el cambio de 4 a 8 horas, en consideración del marco constitucional y jerarquía de norma (artículos 424 y 425 CRE); sin embargo, una vez que se el MDT absolvió las consultas, en las mismas que no generaba una claridad, en garantía de los derechos de los servidores se procedió a solicitar un direccionamiento mediante consulta formal a la Procuraduría General del Estado, quien mediante oficio N° 13449 señaló que los servidores médicos odontológicos de la UNACH, no pertenecen a la Red de Salud Pública, y que por ende, deben laborar con la jornada de ingreso a la institución; en virtud de lo cual, la institución con la finalidad de acatar lo resuelto ha generado los procedimientos correspondientes que lleven a una solución, es así que, mediante el informe 433-DATH-UNACH-2019, se recomendó se llegue a un consenso con la parte peticionaria para el reconocimiento económico, por el trabajo adicional efectuado en cumplimiento de la resolución N° 0158-18-07-2016-HCU. En base al informe en mención el Consejo Universitario mediante resolución N° 0252-CU-01-08-2019, dispuso: “que la Coordinación de Nómina y Remuneraciones realice el cálculo del monto que recibiría. Con el cual, se comisiona a los señores: Abg. Jorge Vallejo, Procurador General; Ing. Eduardo Ortega, Director de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Talento Humano y Abg. Marco Echeverría, para que mantengan la reunión planteada...” posteriormente se incorporó al Dr. Vinicio Moreno, Coordinador del Sistema Integrado de Salud Universitaria”. Disposición que se dio cumplimiento mediante informe N° 0-0492-UNACH-DATH-2020, suscrito por los miembros de la Comisión designada.

5. CONCLUSIONES.

De la base legal, los antecedentes históricos y el análisis técnico realizado, se puede manifestar que la Universidad Nacional de Chimborazo, en base a las consultas efectuadas tanto al Ministerio de Trabajo como a la Procuraduría General del Estado, dio cumplimiento a las mismas, generando un procedimiento, para el reconocimiento del pago de horas adicionales; en virtud de lo cual se planteó varios mecanismos de solución; por lo tanto, en base a la petición formulada por la Dra. Sonia Mora, al tratarse de una servidora inmersa en la situación narrada, se debería seguir el mismo procedimiento ya actuado con el Dr. Trejos, con la finalidad de establecer la procedencia o no del reconocimiento de pago e horas adicionales.

6. RECOMENDACIONES.

Se recomienda que el presente informe sea puesto en conocimiento del Consejo Universitario, con la finalidad, de que sea este organismo quien disponga la conformación de una comisión para el análisis del pago de horas adicionales, solicitadas por la Dra. Sonia Mora (...)."

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, "... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)."

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como de conformidad con lo determinado en el Informe Técnico No. 668-DATH-UNACH-2020, mediante el cual, se establece que el caso presentado por la Dra. Sonia Mora, Servidora Odontóloga de la institución concuerda exactamente con la situación del Dr. Carlos Trejos, Servidor Médico de la UNACH, en cuyo caso el Consejo Universitario emitió la resolución correspondiente para su solución. Y, en las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime,
RESUELVE:

Primero: APROBAR, el informe técnico No.668-DATH-UNACH-2020, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano.

Segundo: DISPONER, la conformación de la Comisión integrada por los señores: Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano (Preside); Dr. Juan Montero, Procurador General; Dra. Silvana Huilca, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones; Dr. Vinicio Moreno, Coordinador del Sistema Integrado de Salud Universitario; y, Abg. Marco Echeverría, Representante de Servidores, para que proceda al análisis respectivo y a la emisión del informe correspondiente para conocimiento del Órgano Colegiado Superior Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0210-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Procuraduría General, en el informe presentado mediante oficio No. 577-P-UNACH-2020, textualmente, dice: "... Expreso un cordial saludo, a la vez me permito enviar a usted las nóminas de los estudiantes que no suscribieron los convenios en relación a la Ayuda Económica de Régimen Especial correspondientes a la II Convocatoria periodo académico noviembre 2020 – abril 2021, otorgadas a estudiantes de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo; solicitándole comedidamente sea conocido el particular por Consejo Universitario, según lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)"

Que, el Art. 26 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala: "Art. 26. **BENEFICIARIOS DE LA BECA O AYUDA ECONÓMICA.** - Los estudiantes adjudicatarios de becas y ayudas económicas para ser considerados beneficiarios, deberán previamente suscribir un convenio de beca o ayuda económica elaborado por la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Chimborazo. Los convenios deberán ser suscritos por los estudiantes adjudicatarios dentro de los plazos establecidos en el cronograma elaborado por la Procuraduría General. La Procuraduría General, solicitará a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales la publicación del cronograma en la página web institucional y su socialización a través de los medios que la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales considere pertinentes para garantizar la difusión de la misma. El estudiante que no comparezca a la suscripción durante los plazos establecidos en el cronograma, será declarado como estudiante adjudicatario fallido, sin perjuicio de que pueda volver a postular en la siguiente convocatoria. La Procuraduría General enviará al H. Consejo Universitario, el listado de estudiantes que no concurrieron a la suscripción de los convenios en los plazos establecidos, a fin de que sean declarados estudiantes adjudicatarios fallidos. Para la suscripción de los convenios de ayudas económicas no será necesaria la elaboración del cronograma señalado en el presente artículo, debiendo coordinar con el estudiante las fechas de suscripción, dentro del término de cinco días contados a partir de la adjudicación de la ayuda económica (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, "... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)"

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como de conformidad con el Informe emitido por la Procuraduría General Institucional. Conforme las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 577-P-UNACH-2020.

Segundo: DECLARAR, estudiantes adjudicatarios fallidos, a los estudiantes que no concurrieron a la suscripción de los convenios en los plazos establecidos y que constan en la nómina presentada.

Tercero: DISPONER, el registro correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0211-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

1.- ANTECEDENTES.

Mediante oficio s/n de fecha 08 de diciembre de 2020, el Ing. Ángel Edmundo Paredes García Mgs., en su parte pertinente solicita a la máxima autoridad Institucional, Ing. Nicolay Samaniego PhD., lo siguiente: *"En ejercicio de mi derecho de petición, así como al amparo de la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y por cuanto cumplo con los requisitos establecidos para el efecto en la normativa vigente, con sustento en los antecedentes y fundamentación descritos, en base a las obligaciones y derechos considerados en la normativa vigente, solicito de la manera más comedida se disponga el trámite que legalmente corresponda para la revalorización de mi remuneración como personal académico titular principal de escalafón previo tiempo completo, a una remuneración igual a la de los profesores tiempo completo Agregado 3 (5 AGREGADO 3 TC), vigente en la UNACH equivalente a \$ 3326,67 dólares americanos, con el fin de mejorar la situación económica personal, por el trabajo demostrado en base a cumplimiento de requisitos fundamentados."*

Mediante oficio No. 2003 – S.SG – UNACH - 2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 se remite adjunto el Oficio s/n con sus anexos, presentado por el Ing. Ángel Edmundo Paredes García Mgs., con la disposición del Señor Rector para que se emita el informe de procedibilidad de la solicitud de revalorización de remuneración solicitada por la docente.

2.-BASE LEGAL.

Constitución De La Republica

Que, el artículo 226 manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, artículo 355 manifiesta que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el artículo 17 manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República, en el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 en los literales b y e, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos.

Reglamento de carrera y escalafón del profesor de educación superior, Capítulo III de la promoción y estímulos al personal académico.

En la Disposición General VIGESIMA CUARTA indica: Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR DE EDUCACION SUPERIOR cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años. Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios: 1. El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT; b. Acreditar dos (2) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y, d. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra. 2. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT; b. Acreditar tres (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; d. Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco (5) años; y, e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la misma IES u otra. 3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

reconocido e inscrito por la SENESCYT; b. Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; d. Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y, e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular y no titular REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR DE EDUCACION SUPERIOR en la misma IES u otra. 4. Para la aplicación de los 3 numerales anteriores el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por: a. El título de doctor de cuarto nivel no equivalente al título de doctorado "Ph.D." debidamente registrado como tal en la SENESCYT; b. Un título propio de maestría registrado antes de 06 de febrero de 2013; c. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la reforma al presente reglamento. d. La producción académica o artística equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de la actividad académica, de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años. 5. El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior. En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas". La presente disposición tendrá vigencia hasta que todas las universidades y escuelas politécnicas reporten la extinción del escalafón previo.

Que, el informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, textualmente, concluye señalando:

"4.-CONCLUSIÓN.

Del análisis realizado a la información emitida al Departamento de Talento Humano se puede concluir: En razón de lo expuesto, una vez revisada la documentación adjunta al oficio s/n del Ing. Ángel Edmundo Paredes García Mgs., e evidencia que el profesional cumple los requisitos para la revalorización de su remuneración como personal académico titular principal de escalafón previo tiempo completo a la remuneración igual a la de los profesores tiempo completo Agregado 3 conforme lo establece la Disposición General Vigésima cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Sistema de Educación Superior vigente, previa obtención de la certificación presupuestaria para el efecto tomando en consideración que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en el Informe Técnico No. 713-DATH-UNACH-2020 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, el Informe Técnico No. 713-DATH-UNACH-2020 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en todas sus partes y sus anexos.

Segundo: DISPONER, que las instancias institucionales respectivas, procedan a la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida. Y, una vez que se cuente con la misma, se realice el trámite correspondiente para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0212-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

1.- ANTECEDENTES. -

Mediante oficio sin número, de fecha 14 de diciembre de 2020, la MsC. Elsa Graciela Rivera Herrera, en su parte pertinente solicita a la máxima autoridad Institucional, Ing. Nicolay Samaniego PhD., lo siguiente: *"En ejercicio de mi derecho de petición, así como al amparo de la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y por cuanto cumplo con los requisitos establecidos para el efecto en la normativa vigente, con sustento en los antecedentes y fundamentación descritos, en base a las obligaciones y derechos considerados en la normativa vigente, solicito de la manera más comedida se disponga el trámite que legalmente corresponda para la revalorización de mi remuneración como personal académico titular principal de escalafón previo tiempo completo, a una remuneración igual a la de los profesores tiempo completo Agregado 3 (5 AGREGADO 3 TC), vigente en la UNACH equivalente a \$ 3326,67 dólares americanos, con el fin de mejorar la situación económica personal, por el trabajo demostrado en base a cumplimiento de requisitos fundamentados."*

Mediante oficio No. 2031 – S.SG – UNACH – 2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 se remite adjunto el oficio de petición de la MsC. Elsa Graciela Rivera Herrera, con sus anexos por disposición del Señor Rector, Ing. Nicolay Samaniego E, PhD., para que se emita el informe de procedibilidad de la solicitud de revalorización de remuneración solicitada por la docente.

2.-BASE LEGAL.

Constitución De La Republica

Que, el artículo 226 manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, artículo 355 manifiesta que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”.

Ley Orgánica de Educación Superior

Que, el artículo 17 manifiesta: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República, en el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 18 literal c, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 en los literales b y e, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos.

Reglamento de carrera y escalafón del profesor de educación superior, Capítulo III de la promoción y estímulos al personal académico

En la Disposición General VIGESIMA CUARTA indica: Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR DE EDUCACION SUPERIOR cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años. Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios: 1. El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT; b. Acreditar dos (2) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y, d. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra. 2. El personal académico titular principal de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT; b. Acreditar tres (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; d. Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco (5) años; y, e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la misma IES u otra.

3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT; b. Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; d. Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y, e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular y no titular

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR DE EDUCACION SUPERIOR en la misma IES u otra.

4. Para la aplicación de los 3 numerales anteriores el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por: a. El título de doctor de cuarto nivel no equivalente al título de doctorado "Ph.D." debidamente registrado como tal en la SENESCYT; b. Un título propio de maestría registrado antes de 06 de febrero de 2013; c. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la reforma al presente reglamento. d. La producción académica o artística equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de la actividad académica, de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años.

- a) El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior. En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas". La presente disposición tendrá vigencia hasta que todas las universidades y escuelas politécnicas reporten la extinción del escalafón previo.

Que, el informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, dice:

"3.-CONCLUSIÓN. -

Del análisis realizado a la información emitida al Departamento de Talento Humano se puede concluir: En razón de lo expuesto, una vez revisada la documentación adjunta a la solicitud, se evidencia que la profesional cumplen los requisitos para la revalorización de su remuneración como personal académico titular principal de escalafón previo tiempo completo a la remuneración igual a la de los profesores tiempo completo Agregado 3 conforme lo establece la Disposición General Vigésima cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Sistema de Educación Superior vigente, previa obtención de la certificación presupuestaria para el efecto tomando en consideración que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria (...)"

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en el Informe Técnico No. 717-DATH-UNACH-2020 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, el Informe Técnico No. 717-DATH-UNACH-2020 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en todas sus partes y sus anexos.

Segundo: DISPONER, que las instancias institucionales respectivas, procedan a la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida. Y, una vez que se cuente con la misma, se realice el trámite correspondiente para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0213-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 1460-VIVP-UNACH-2020, emite el informe que dice:

"... Me refiero al oficio No. 1723-S.SG-UNACH-2020, remitido a esta dependencia, el 16 de Octubre de 2020, por concepto del pedido formulado mediante oficio s/n de 23 de septiembre de 2020, por parte de la Ing. Elba Boderó Poveda, docente de la institución, mismo que señala (...)en atención a las Resoluciones N°0041-HCU-23-02-2018 y 0197-HCU-10-07- 2018 donde se me confirió la LICENCIA PARA ESTUDIOS DOCTORALES en la Universidad Nacional de la Plata – Argentina, pongo en su conocimiento Señor Rector y por su digno intermedio al H. Consejo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Universitario que el mes de Septiembre/2020 no hice uso de la estancia aprobada, debido a la emergencia sanitaria a nivel mundial por COVID19.

ANTECEDENTES

Existe convenio de devengación por licencia con remuneración total par estudios de Posgrado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y la Ing. Elba María Bodero, suscrito el 20 de marzo de 2018 cuyo OBJETO se señala (...) El presente convenio tiene por objeto regular el proceso de devengación de la licencia con remuneración total, otorgada por la UNACH, para que la BENEFICIARIA, pueda asistir a la Universidad Nacional de la Plata, Argentina, para cursar estudios doctorales, conforme el Art. 210 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público. Existe Resolución No. 0041-HCU-23-02-2018, de la que se desprende la autorización de licencia para estudios doctorales de la Ing. Elba María Bodero Poveda, misma que en su parte medular y como válido para este informe señala (...) 1. Conceder a la Ing. Elba María Bodero Poveda, licencia con remuneración total por cada uno de los meses de marzo y septiembre de 2018, para que atienda las estancias programadas dentro de las actividades de los estudios doctorales que cursa en la Universidad Nacional de la Plata, Argentina.

Existe Resolución No. 0197-HCU-10-07-2018, de la que se desprende la autorización de modificación del periodo de licencia de la Ing. Elba María Bodero Poveda, para estudios doctorales, misma que en su parte medular y como válido para este informe señala (...) los cronogramas de la licencia, se ajusten a los meses de marzo y septiembre, de tal manera que no se afecte a las actividades de docencia que deben cumplir en la UNACH.

Existe Adenda al convenio de devengación por licencia con remuneración total par estudios de Posgrado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y la Ing. Elba María Bodero Poveda, suscrito con fecha 19 de Julio de 2019, mediante el cual se modifican el contenido de las cláusulas quinta, sexta y séptima del convenio principal.

Existe oficio s/n de 06 de Marzo del 2019, suscrito por parte de la Ing. Elba María Bodero dirigido al señor Rector mediante el cual se hace conocer (...) pongo en su conocimiento y por su digno intermedio al H. Consejo Universitario que el mes de Marzo/2019 no haré uso de la estancia aprobada, debido a que en el **Receso Académico 26 de diciembre/2018- 06 de enero/2019**, ya lo realicé, sin causar afectación alguna a la institución. Además, me permito entregar la aclaración sobre las fechas de la programación académica del mes de septiembre/2019, al que asistiré con fechas del 16 al 29 de septiembre/2019.

Existe oficio s/n de 01 de Octubre del 2019, suscrito por parte de la Ing. Elba María Bodero dirigido al señor Rector mediante el cual se hace conocer (...) detallo las actividades desarrolladas en la estancia septiembre 2019 (15 días)..., al respecto consta documentación que ratifica sus actividades en esta estancia (Veracidad bajo estricta responsabilidad de la docente).

Existe informe de cumplimiento de actividades académicas, suscrito por parte del Ing. Fernando Avendaño, mismo que señala (...) *En función de elementos analizados, se puede concluir que la beneficiaria Mgs. Elba Bodero Poveda, se encuentra en cumplimiento de los literales a), y, b) de la Cláusula Novena del Contrato de Devengación por Licencia con Remuneración Total para Estudios de Posgrado entre la Universidad Nacional de Chimborazo.*

La Mgs. Elba Bodero Poveda, demuestra el cumplimiento de su avance académico correspondiente, dando continuidad a las actividades determinadas por el Programa de Doctorado en Informática conforme a lo que establece la universidad de acogida, considerando que por obvias razones no se pudieron ejecutar las estancias previstas debido a los efectos provocados por la pandemia mundial de COVID 19.

La aprobación de la propuesta de investigación doctoral titulada "Modelo de madurez para preservación digital a largo plazo aplicando principios de planificación estratégica"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

evidencia que la beneficiaria ha venido desarrollando con regularidad las actividades programadas en el Programa Doctoral.

La documentación de respaldo presentada por la Mgs. Elba Bodero Poveda demuestra el cumplimiento del avance académico alcanzado, a pesar de los inconvenientes expuestos.

Mediante Oficio No. 1449-VIVP-UNACH-2020, se le solicitó a la docente Ing. Elba Bodero (...)1. Documento o certificación de la Universidad Nacional de la Plata de la que se desprenda la afectación o no en el periodo de estudios dentro de su doctorado por concepto de no presencialidad por la pandemia, o en su defecto se indique las acciones que permitan contabilizar el periodo virtual como válido para el reconocimiento posterior de dichas actividades en la validación de su título doctoral, frente a la normativa constante en la Ley Orgánica de Servicio Público.

- a) Así mismo que la docente señale de forma expresa si solicita la suspensión temporal o no, dentro de la contabilización del año 2020, para que de forma lógica sea un periodo a ser utilizado de forma posterior, esto también en base a lo que determina el Reglamento de Doctorados vigente. Reglamentación de la Universidad Nacional de la Plata (sic) - Argentina, que contemple normativa que permite acceder a las prórrogas en los procesos de obtención del grado doctoral, pedido que se fundamenta en lo que determina el reglamento de Doctorados del CES, mismo que señala los límites de tiempo para la obtención del título doctoral.

Dando contestación al documento referido en el acápite anterior, la docente Ing. Elba Bodero, señala en relación al pedido formulado en el numeral 1, lo siguiente (...) En contestación al punto 1, debo indicar que me encuentro cursando el Doctorado en Ciencias Informáticas en la Universidad Nacional de La Plata, el mismo que maneja una modalidad presencial no estructurada, es decir, que el Doctorando en dependencia de su tema de investigación cursa los diferentes módulos promocionados considerando el área de estudios1 , previo acuerdo con el Director de Tesis. Los módulos académicos (créditos) generalmente son ofertados los meses de marzo y septiembre de cada año, más sucede que en este año, debido a la crisis sanitaria mundial, no hice uso de las licencias con remuneración para dichas estancias, sin embargo, debo ratificar que estoy al día en mis obligaciones académicas tanto en la institución como en el desarrollo de mi tesis doctoral, no he incurrido en ninguna afectación a la institución ni en mi programa doctoral, los periodos en los que no he realizado el uso de la licencia de estudios me he encontrado trabajando normalmente y conforme a mi distributivo docente en la Facultad de Ingeniería; adicionalmente, debo indicar, que las actividades dispuestas por parte de mi tutora están siendo desarrolladas pertinentemente, sin que exista alguna disposición en contrario que permita reconocer virtualidad alguna, por lo tanto, no corresponde señalar nada al respecto sobre el periodo virtual inexistente y su contabilización.

Además, dejo sentado que las licencias con remuneración las he utilizado siempre y cuando han sido necesarias y existan los módulos en oferta que conciernen a mi área de investigación. Para uso de licencias con remuneración que advienen en años posteriores, procederé a notificar oportunamente. (Énfasis me corresponde).

En relación al ACÁPITE SEGUNDO, la docente señala (...) En relación al numeral 2 del pedido formulado, debo manifestar que no he utilizado ningún beneficio de licencia con remuneración para estancias de mi doctorado en el presente año y no he solicitado suspensión alguna del beneficio que poseo para continuar con mi estudio doctoral. Mi programa doctoral y desarrollo de tesis continúa de acuerdo a la planificación aprobada, solicito comedidamente que las licencias para

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

estancias sean consideradas conforme al requerimiento y estructura del programa, además, que su contabilización se realice de acuerdo al uso efectivo de las mismas. (Énfasis me corresponde).

CONCLUSIÓN

Al verificar que la docente, en primer lugar se encuentra al día en sus obligaciones académicas por concepto de la licencia con remuneración otorgada para cursar sus estudios doctorales en la Universidad Nacional de la Plata, este Vicerrectorado cumple con informar dicho particular con sustento en el informe del analista designado para el efecto. En segundo lugar, con el objetivo de garantizar seguridad jurídica en las actuaciones de los docentes que poseen entre otros el beneficio de licencia con remuneración para cursar estudios doctorales, la doctorando Ing. Elba Boderó, comunica con lo esgrimido en su contestación de 08 de diciembre, que no existe afectación en su programa doctoral o en el periodo de estudios, por la no utilización de los periodos de licencia en el año que discurre, así mismo señala que se encuentra normalmente en el desarrollo de su tesis doctoral, por lo tanto se presume que no ha tenido que acceder a otra modalidad de estudio (por ejemplo virtual), por las consideraciones expuestas, por lo que bajo las consideraciones señaladas por la docente, nada se tiene que pronunciar sobre alguna presunta afectación por la no utilización de los periodos a favor de la docente, más aún cuando la misma docente señala y ratifica lo manifestado.

En tercer lugar, la docente en el acápite SEGUNDO de su contestación, ratifica que únicamente da a conocer al máximo organismo la no utilización de licencias con remuneración en este año, y lo que es más de forma expresa y señalada manifiesta que la comunicación entregada a rectorado no puede confundirse con el pedido de suspensión, por el contrario descarta la petición de esta figura legal del reglamento de becas (...), por lo tanto se genera claridad en la pretensión de la docente, que se ratifica en únicamente comunicar la no utilización de licencia para su doctorado en este año, lo que no constituye ni afectación, ni suspensión de algún beneficio, por el contrario que sigue normalmente con el desarrollo de su programa doctoral, lo que es ratificado por el Ing. Fernando Avendaño, analista de becas.

En lo que respecta a la situación de relación del programa doctoral de la Ing. Elba Boderó, se estará a lo que se estableció en resoluciones anteriores.

Bajo estos antecedentes señor Rector, se evidencia que la docente Ing. Elba Boderó, se encuentra al día en sus obligaciones académicas para con la institución, en relación al beneficio concedido y que la comunicación emanada y que da a conocer la no utilización de la licencia ni en Marzo y Septiembre de 2020, no afectaría al pleno desarrollo de su programa doctoral, conforme así ha sido ratificado por la misma docente, en lo demás se señala que se deberá estar a lo resuelto y autorizado para la referida profesional (...)."

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en el Informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado contenido en oficio No. 1460-VIVP-UNACH-2020, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, el Informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado contenido en oficio No. 1460-VIVP-UNACH-2020, en todas sus partes y sus anexos.

Segundo: DISPONER, que LA Procuraduría General, Dirección de Administración del Talento Humano, Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones; y, demás

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

instancias institucionales respectivas, procedan al registro y trámite correspondiente para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0214-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión Técnica de Validación de requisitos para la rebaja del 15% en aranceles y valores de matrícula, emite el informe correspondiente, el mismo que dice:

Antecedentes:

- La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario en su Art 3 establece: *“Los centros de desarrollo infantil, instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de Educación y las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos alumnos”.*

- La Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del Consejo de Educación Superior menciona en su Artículo 9, **“Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.-** *Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento”.*

- Mediante Resolución No.0131-CU-UNACH-DESN-24-08-2020 el Consejo Universitario resolvió: *“Disponer que la Dirección Financiera, con la asistencia y soporte jurídico de la Procuraduría General Institucional, presente a conocimiento de éste Organismo, un informe técnico financiero, para la aplicación en el siguiente ciclo académico de la resolución RPC-SE-03 No.046-2020 del Consejo de Educación Superior, relacionada con normativa que establece medidas excepcionales ante el estado de emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de garantizar los derechos de todos los actores que forman parte del Sistema de Educación Superior. Respecto a porcentajes de descuentos de aranceles, rubros y demás mecanismos que sean procedentes, para los estudiantes de grado y posgrado.*

- La Dirección Financiera presentó el informe requerido, contenido en oficio No. 625-DF-UNACH-2020-OF. El mismo que en la parte pertinente, dice: *“... SUGERENCIAS.- considerando las restricciones económicas por parte del Estado en las fuentes de financiamiento 001 de recursos fiscales y la 003 de preasignaciones se ha visto en la necesidad de utilizar los recursos de autogestión para el pago de sueldos a Técnicos docentes, pago de servicios básicos, seguridad, suministros de laboratorios etc., a fin de que funcione la entidad y al producir una disminución del 25% se vería muy afectada la entidad, por lo que desde mi punto de vista sugiero que sea la rebaja hasta el 15% a fin de gestionar la reducción en el presupuesto institucional tanto en los ingresos como en los gastos planificados para el presente ejercicio (...)”.*

- La Dirección Financiera en cumplimiento de la RESOLUCIÓN No. 0136-CU-UNACH-DESN-17-09-2020 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo presenta el informe requerido, contenido en oficio No. 625-DF-UNACH-2020-OF, el mismo que en la parte pertinente, dice: *“... SUGERENCIAS.- considerando las restricciones económicas por parte del Estado en las fuentes de financiamiento 001 de recursos fiscales y la 003 de pre-asignaciones se ha visto en la necesidad de utilizar los recursos de autogestión para el pago de sueldos a Técnicos docentes, pago de servicios básicos, seguridad, suministros*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

de laboratorios etc., a fin de que funcione la entidad y al producir una disminución del 25% se vería muy afectada la entidad, por lo que desde mi punto de vista sugiero que sea la rebaja hasta el 15% a fin de gestionar la reducción en el presupuesto institucional tanto en los ingresos como en los gastos planificados para el presente ejercicio (...)".

- Mediante resolución No. 0136-CU-UNACH-DESN-17-09-2020, el Consejo Universitario, aceptó el informe emitido por la Dirección Financiera, mediante oficio No. 625-DF-UNACH-2020-OF y dispuso que los Srs. Vicerrectora Académica y Vicerrector de Investigación, Vinculación y Postgrado, contando con el apoyo y asistencia técnica de la Dirección Financiera, Coordinación de Tesorería, Coordinación de Bienestar Estudiantil y Procuraduría General, propongan al CU la normativa y proceso para la ejecución de la propuesta realizada por la Dirección Financiera, que establece medidas excepcionales ante el estado de emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de garantizar los derechos de todos los actores que forman parte del Sistema de Educación Superior.

- Mediante Resolución No. 0152-CU-UNACH-DESN-12-10-2020, el Consejo Universitario aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL 15 % DE DESCUENTO DE MATRÍCULAS Y ARANCELES PARA EL PERIODO NOVIEMBRE 2020- ABRIL 2021, EN GRADO; Y, NIVELACIÓN.

INFORME TÉCNICO.

La Comisión descrita en el párrafo anterior en base a las competencias determinadas en el PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL 15 % DE DESCUENTO DE MATRÍCULAS Y ARANCELES PARA EL PERIODO NOVIEMBRE 2020- ABRIL 2021, EN GRADO; Y, NIVELACIÓN, ha procedido al análisis de cada una de las postulaciones en cuanto tiene que ver a la situación socioeconómica del solicitante y sobre todo a las condiciones establecidas en dicho documento que tienen que ver principalmente en el hecho que durante la pandemia los representantes de los alumnos o de quien dependan económicamente, demuestren documentadamente haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos. Debiendo resaltar que el beneficio aplica para las matrículas en: Nivelación, Carrera y en la Unidad de Titulación Especial.

Basado en el análisis pormenorizado de la documentación presentada por el estudiante se verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) *Copia de la Cédula del estudiante.*

b) *Copia de la Cédula del Padre o la madre, o en su defecto de quien dependa económicamente.*

c) *Registro de matrícula (orden de pago).*

d) *Documentos que justifiquen encontrarse inmerso dentro de las causales contempladas en el artículo 1 del presente instructivo, es decir que sus representantes o de quienes dependan económicamente, hayan sufrido detrimento por pérdida de su empleo o disminución de sus ingresos a causa de la pandemia COVID -19, los mismos que podrán ser:*

- Mecanizado del IESS;
- *Declaración del IVA mensual (Declaración de enero, febrero, y una declaración correspondiente a cualquier mes a partir de julio del 2020);*
- *Certificado o comprobante que acredite ser beneficiario del Bono de Desarrollo Humano, o Bono de protección Familiar por emergencia.*
- Toda aquella documentación que evidencie la condición antes referida.

CONCLUSIÓN:

El Consejo Universitario de la UNACH mediante resolución dispondrá la rebaja del 15% por ciento en los valores correspondiente a matrícula y aranceles a los estudiantes que de acuerdo al análisis y verificación de cumplimiento de requisitos se detalla a continuación:

1. Aguagallo Rivera Tatiana Katherine
2. Quirola Rivadeneira Harold Estéfano

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

3. Azuaje Pilatasig Johnny Andrés
4. Carrasco Cabezas Fernanda Elizabeth
5. Cruz Cajamarca Fernanda Elizabeth
6. Rocano Castillo Carlos Daniel
7. Sinaluisa Sinaluisa José Luis

RECOMENDACIONES:

Para el cumplimiento del beneficio se deberá disponer además las siguientes acciones:

1. Los documentos físicos enviados por los estudiantes beneficiarios, será entregados a la Dirección Financiera para adjuntar al proceso de matrícula del estudiante como evidencia del descuento.
2. De conformidad a la Orden de Pago emitida, la Dirección Financiera deberá realizar el descuento respectivo del 15%.
3. Con la nueva disposición de pago, establecer fecha de cumplimiento para que el estudiante proceda a cancelar el nuevo valor por concepto de matrícula y aranceles.
4. Los estudiantes que no fueron calificados con el cumplimiento de requisitos, se les determinara fecha para la cancelación de la matrícula y aranceles en condición de matrícula ordinaria, caso contrario quedaría sin efecto la orden.
5. De acuerdo a la Disposición General segunda "Conforme el Calendario Académico noviembre 2020 – abril 2021, los estudiantes que hayan realizado el registro de matrícula y hayan solicitado la reducción del 15% cumpliendo los requisitos establecidos, mantendrán la condición del tipo de matrícula (ordinaria y/o extraordinaria) (...)".

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, "... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)".

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como de conformidad con lo determinado por la Resolución No. 0152-CU-UNACH-DESN-12-10-2020, por la cual el Consejo Universitario aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL 15 % DE DESCUENTO DE MATRÍCULAS Y ARANCELES PARA EL PERIODO NOVIEMBRE 2020- ABRIL 2021, EN GRADO; Y, NIVELACIÓN. Y, a las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el informe emitido por la Comisión Técnica para validación de requisitos sobre la aplicación del descuento del 15% en matrículas y aranceles para el período noviembre 2020 – abril 2021, en grado.

Segundo: AUTORIZAR, la rebaja del 15% por ciento en los valores correspondiente a matrícula y aranceles a los estudiantes que, de acuerdo al análisis y verificación de cumplimiento de requisitos, se detalla a continuación:

1. Aguagallo Rivera Tatiana Katherine
2. Quirola Rivadeneira Harold Estéfano
3. Azuaje Pilatasig Johnny Andrés
4. Carrasco Cabezas Fernanda Elizabeth
5. Cruz Cajamarca Fernanda Elizabeth
6. Rocano Castillo Carlos Daniel
7. Sinaluisa Sinaluisa José Luis

Tercero: DISPONER, que para el cumplimiento del beneficio se deberá cumplir, además, las siguientes acciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

1. Los documentos físicos enviados por los estudiantes beneficiarios, serán entregados a la Dirección Financiera para adjuntar al proceso de matrícula del estudiante como evidencia del descuento.
2. De conformidad a la orden de pago emitida, la Dirección Financiera deberá realizar el descuento respectivo del 15%.
3. Con la nueva disposición de pago, establecer fecha de cumplimiento para que el estudiante proceda a cancelar el nuevo valor por concepto de matrícula y aranceles.
4. A los estudiantes que no fueron calificados con el cumplimiento de requisitos, se les determinará fecha para la cancelación de la matrícula y aranceles, en condición de matrícula ordinaria, caso contrario quedará sin efecto la orden.
5. De acuerdo a la Disposición General Segunda, conforme el Calendario Académico noviembre 2020 – abril 2021, los estudiantes que hayan realizado el registro de matrícula y hayan solicitado la reducción del 15% cumpliendo los requisitos establecidos, mantendrán la condición del tipo de matrícula ordinaria y/o extraordinaria, según corresponda.

RESOLUCIÓN No. 0215-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el ingeniero Danny Velasco, Director Académico, en el oficio 0770-DA-UNACH-2020, en lo pertinente dice: "(...) En atención al oficio No. 2409-V.-Académico-UNACH-2020, sobre emitir un informe del Plan de Fortalecimiento de la Carrera de Derecho periodo académico 2020, me permito indicar que dentro de lo que corresponde a Gestión Académica, todas las actividades han sido coordinadas y trabajadas conjuntamente con Dirección Académica (...)".

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 231-CGA-22-09-2020, en la parte pertinente, señala: APROBAR el PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA CARRERA DE DERECHO PERIODO ACADÉMICO 2020, presentado por la Carrera de Derecho. Agradeceré que, se remita la resolución adoptada por Consejo Universitario conjuntamente con el PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA CARRERA DE DERECHO PERIODO ACADÉMICO 2020, presentado por la Carrera de Derecho, para el trámite pertinente ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, "... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)".

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, así como de conformidad con lo determinado por la Resolución No. 231-CGA-22-09-2020 de la Comisión General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Académica. Y, a las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA CARRERA DE DERECHO PERIODO ACADÉMICO 2020, presentado por la Carrera de Derecho.

Segundo: DISPONER, el trámite pertinente ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

RESOLUCIÓN No. 0216-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, presenta la propuesta de los programas de postgrado.

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, "... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)"

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, así como de conformidad con las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, los proyectos de los programas de postgrado, siguientes:

- **MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, MENCIÓN EN GESTIÓN DEL APRENDIZAJE MEDIADO POR TIC.**
- **MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA, MENCIÓN NEUROPSICOLOGÍA DEL APRENDIZAJE.**

Segundo: DISPONER, se cumpla con el trámite legal respectivo, en las instancias correspondientes del Sistema de Educación Superior.

RESOLUCIÓN No. 0217-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No.3232-V-Académico-UNACH-2020, señala: "Para su conocimiento y con la finalidad de que se sirva analizar y referir a Consejo Universitario o instancia pertinente conforme su criterio; y, en atención a su pedido Oficio 2025-S-SG-UNACH2020, adjunto al presente le remito el trámite del estudiante de la Facultad de Ingeniería, CRISTHIAN JAVIER AMAGUAYA TIERRA, en relación a su CERTIFICADO DE LOS 6 NIVELES DEL IDIOMA EXTRANJERO. Se remiten los informes presentados por las Unidades de responsabilidad, Facultad de Ingeniería, Competencias Lingüísticas y Secretaría Académica, cada uno de ellos sustentado en la información que reposa en sus archivos: (...). CRITERIO VICERRECTORADO ACADÉMICO: De lo antes descrito se puede claramente definir que el documento presentado por el Sr. AMAGUAYA TIERRA CRISTHIAN JAVIER, portador de la cédula de identidad No. 1600626681 y estudiante de la Facultad de Ingeniería, el CERTIFICADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

DE LOS 6 NIVELES DEL IDIOMA EXTRANJERO no tiene sustento de haberse emitido por las instancias pertinentes en LA UNACH. Situación definida en el informe de la Coordinación de Competencias Lingüística y ratificado también con el informe presentado por la Secretaria Académica en la verificación del sistema SICOA. Por lo expuesto se solicita se ponga en conocimiento del particular en Consejo Universitario a fin de poder iniciar los procesos que al respecto sean necesarios. Se acompaña los documentos de respaldo que se detallan:

- Oficio No. 1812-DFI-UNACH-2020, Informe Facultad de Ingeniería con sus adjuntos
- Oficio No. 625-CCL-UNACH-2020, Informe de Competencias Lingüísticas con sus adjuntos
- Oficio 648-SA-UNACH-2020, Informe de la Secretaria Académica con sus adjuntos (...)

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, señala que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores que incurran en las faltas estipuladas en dicha norma y los Estatutos de la institución. Así como, que los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece:

“Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.

Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo. (...)

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, conforme lo determinado por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: designar a la Comisión Especial de Investigación, integrada de la siguiente forma: Ms. Fabián Silva, Director de Carrera, (Preside); Ms. Janneth Caizaguano, Docente, (miembro) y Srta. Alejandra Elizabeth Piedra Jara, estudiante (miembro). Actuará como Secretario(a), un profesional jurídico de la Procuraduría General de la UNACH, designado(a) por el Sr. Procurador General; estableciéndose que la actividad del Servidor que actúe como Secretario(a), concluirá con la elaboración del proyecto de resolución del Consejo Universitario, en virtud del expediente e informe que emita la Comisión que se estipula.

La Comisión en cuestión, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de los involucrados, procederá a efectuar la investigación de los hechos denunciados y a la emisión del informe correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0218-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. 2583-D-FCS-TELETRABAJO-2020, pone en conocimiento del Consejo Universitario, la situación siguiente: “...*por medio del presente me permito solicitar comedidamente, que por su digno intermedio se analice en el seno de Consejo Universitario el caso de las Srtas estudiantes de la carrera de Odontología Dayana Granda y Bárbara Espín quienes presuntamente utilizaron la firma digital escaneada de la Docente Dra. Paola Paredes sin su consentimiento, para colocarla en el acta de calificación del trabajo escrito de titulación. Por lo indicado anteriormente, solicito comedidamente se conozca del particular en Consejo Universitario y se analice la solicitud para que se eleve a investigación por presunta deshonestidad académica realizada por las estudiantes en mención. (...)*”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, señala que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores que incurran en las faltas estipuladas en dicha norma y los Estatutos de la institución. Así como, que los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece:

“Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.

Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.(...)”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, conforme lo determinado por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0160-CU-UNACH-DESN-12-10-2020, designó la Comisión Especial de Investigación, integrada de la siguiente forma: Ms. Mónica Valdiviezo, (Preside); Dr. Mauro Costales (miembro) y Srta. Brigith Rojas estudiante de la carrera de Odontología (miembro) en virtud del rendimiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

académico obtenido. Actuará como Secretario(a), un profesional jurídico de la Procuraduría General de la UNACH, designado(a) por el Sr. Procurador General; estableciéndose que la actividad del Servidor que actúe como Secretario(a), concluirá con la elaboración del proyecto de resolución del Consejo Universitario, en virtud del expediente e informe que emita la Comisión que se estipula.

La Comisión en cuestión, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de los involucrados, procederá a efectuar la investigación de los hechos denunciados y a la emisión del informe correspondiente.

Que, la indicada Comisión Especial de Investigación, presenta a conocimiento del Consejo Universitario, el informe requerido, documento que, en la parte pertinente, señala, lo siguiente:

“(...) 1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO Y/O PRESUNTO INFRACTOR

- 1.1. Las estudiantes investigadas son las Srtas. GRANDA ORTIZ DAYANNA DEL CISNE y ESPIN VIERA BÁRBARA CRISTINA estudiantes de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme información remitida vía correo electrónico institucional por el Director de la Carrera de Odontología.

2. HECHOS QUE SE IMPUTAN A LAS INVESTIGADAS y DILIGENCIAS ACTUADAS

2.1. El hecho que se investiga, se realiza en base al oficio presentado por parte de la Dra. Paola Paredes docente de la Carrera de Odontología la misma que en su parte pertinente señala: “...Por una llamada telefónica de la Secretaría de la Carrera de Odontología recibida el 23 de septiembre, se me indicó que tiene en su poder las calificaciones del trabajo escrito (10), de las estudiantes Dayana Granda y Bárbara Espín, consultándome si voy a cambiar de fecha de inmisión (11 de septiembre) en dichos documentos a un periodo anterior a mi inicio de licencia, para que puedan presentarse a defender los proyectos de tesis, debido a que ya tienen todos los documentos presentados. Posterior a esto nuevamente la compañera me llama para indicarme que la Srta. Granda ha manifestado que ya tiene la calificación del trabajo escrito y el certificado de los miembros del tribunal con su respectivo cambio de fecha, documento supuestamente corregido y firmado por mi persona, el cual la estudiante en mención quería presentar. Por tal efecto quiero categóricamente dejar en claro que los documentos en mención supuestamente emitidos por mi persona se han realizado sin mi consentimiento.

Ante lo expuesto en la llamada telefónica emití un correo a la compañera secretaria de la Carrera de Odontología indicando que no he autorizado el uso de mi firma digital escaneada para la redacción, emisión y presentación, del acta de calificaciones del trabajo escrito y el certificado de los miembros del tribunal, documentos que no tuve conocimiento, por lo que me deslindo de responsabilidad por el uso o mal uso de mi firma...”

- 2.2. Con fecha 16 de noviembre de 2020, la Comisión Especial RESOLVIÓ instaurar el procedimiento disciplinario en contra de las señoritas GRANDA ORTIZ DAYANNA DEL CISNE y ESPIN VIERA BÁRBARA CRISTINA estudiantes de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad con el Art. 31 del reglamento de procedimiento disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e investigadoras o investigadores de la UNACH (fs. 21 y 22) a fin de que ejerza derecho a la defensa se les notificó el día 18 de noviembre de 2020 conforme correo electrónico enviado a las señoritas estudiantes. (fs. 29 y 30)

- 2.3. (Fs. 31 a 35) Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2020, en el ejercicio de su derecho a la defensa las señoritas Espín Bárbara y Granda

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Dayanna dan contestación a la resolución de instauración anunciando sus pruebas. (...).

5. TIPIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA

La presunta falta cometida por las estudiantes se encuentra tipificada en el artículo 206 letra c) numeral 10 del Estatuto Institucional el cual prescribe que: "...c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución ...".

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo antes expuesto, se concluye que:

- a. En el presente caso, la administración en ejercicio de su carga de la prueba ha dispuesto la práctica de toda prueba que fuese necesaria para poder encontrar la verdad de los hechos puestos en conocimiento por la Dra. Paola Paredes, y conforme el artículo 206 letra c) numeral 10 del Estatuto Institucional el cual prescribe que: "...c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución...", teniendo como presunta falta por parte de las estudiantes, la utilización de la firma de la docente en el acta de calificaciones y documento de cambio de fecha, concernientes a trámites de grado.
- 6.2. Sin embargo, es necesario precisar que existen aspectos dentro del proceso que dan a entender que otros docentes tenían acceso a la firma de la Dra. Paola Paredes, así como las estudiantes tenían acceso a la utilización de la misma enviado a través del correo a las estudiantes en alguno de los documentos para la titulación.
- 6.3. Revisadas las evidencias y receptadas las versiones de los docentes involucrados en el proceso, no se encuentran evidencias probatorias que las firmas fueron colocadas por las estudiantes, además, el Dr. Manuel León en su versión manifiesta que los documentos los recibió del correo de la Dra. Paola Paredes, por lo que no es posible probar que los documentos fueron enviados por una o por las 2 estudiantes.

En tal sentido nos permitimos recomendar.

- 6.4. Al amparo de las garantías básicas del debido proceso emanadas de nuestra Constitución de la República en su Art. 76 numeral 2, el principio pro homine, duda razonable y en función de la presunta falta investigada contemplada en el Art. 206 literal c) numeral 10 del Estatuto Institucional, esta Comisión Especial considera que no se ha quebrantado el principio de inocencia de las estudiantes; por lo que recomienda SE ARCHIVE el presente proceso de investigación, ya que no se ha comprobado el cometimiento de la falta por parte de las estudiantes.
- 6.5. Conforme la conclusión detallada en el numeral 6.2, es importante que los docentes tengan mayor cuidado con el uso de sus correos personales oficiales y las firmas que se incluyan en los trámites sean firmas electrónicas, para evitar que sean estas utilizadas por personas ajenas al docente como único responsable de su uso. (...)"

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

“Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

Art.- 37. Competencia para sancionar.- El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores. (...)”.

Por todo lo expresado, con fundamento en la normativa enunciada; así como, en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación que actuó en el presente proceso. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, así como a los artículos 9 y 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

R E S U E L V E:

Primero: ACEPTAR Y APROBAR, el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación que actuó en el proceso.

Segundo: DISPONER, el archivo del proceso; conforme la recomendación establecida en el informe emitido por la indicada Comisión Especial, que dice: “... al amparo de las garantías básicas del debido proceso emanadas de nuestra Constitución de la Republica en su Art. 76 numeral 2, el principio pro homine, duda razonable; y, en función de la presunta falta investigada contemplada en el Art. 206, literal c), numeral 10 del Estatuto Institucional, esta Comisión Especial considera que no se ha quebrantado el principio de inocencia de las estudiantes; por lo que recomienda SE ARCHIVE el presente proceso de investigación, ya que no se ha comprobado el cometimiento de la falta por parte de las estudiantes (...)”.

Tercero: DISPONER, que se notifique con la presente resolución, a los docentes de la Carrera de Odontología, para que se aplique y ejecute la recomendación de la Comisión Especial de Investigación, en cuanto se refiere a “... Conforme la conclusión detallada en el numeral 6.2, es importante que los docentes tengan mayor cuidado con el uso de sus correos personales oficiales y las firmas que se incluyan en los trámites sean firmas electrónicas, para evitar que sean estas utilizadas por personas ajenas al docente como único responsable de su uso (...)”.

Cuarto: EXPÍDANSE, las notificaciones correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 0219-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Resolución No. 255-CGA-10-11-2020 de la Comisión General Académica, señala: “Que, en el oficio 2746-D-FCS-2020, suscrito por el doctor Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en lo pertinente dice: “ (...) *en atención a la comunicación*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

s/n de fecha 06 de noviembre de 2020, suscrita por la Srta. Erika Maribel Colcha Llamuca de la Carrera de Enfermería, me permito poner en su conocimiento y mediante su digno intermedio del ser el caso, se proceda a su análisis en Comisión General Académica lo solicitado por la estudiante, en donde requiere Matrícula Excepcional correspondiente al periodo noviembre 2020-abril 2021. (...)”.

Qué, la señorita Erika Maribel Colcha Llamuca de la Carrera de Enfermería con oficio s/n dirigido al señor decano de la facultad solicita lo siguiente: “ *Yo, Erika Maribel Colcha Llamuca, con cédula de identidad número: 0605136977, de nacionalidad ecuatoriana, estudiante de la UNACH, Carrera de ENFERMRIA con matrícula en el sexto semestre, del periodo académico MAYO 2020 SEPTIEMBRE 2020 solicito a usted se digne autorizar una matrícula excepcional considerando el “Artículo 12b.- en PAE FARMACOLOGIA 3 EN QUINTO SEMESTRE ya que en el semestre anterior por motivos de fuerza mayor se me hizo imposible aprobar la materia y desarrollar mis actividades académicas de manera óptima son dos asignaturas que me falta aprobar una de quinto y la otra de sexto para ir al internado rotativo inglés y vinculación ya tengo aprobado además soy madre y no tengo los recursos económicos suficientes como para comenzar a estudiar una nueva carrera , de ante mano agradezco su comprensión y Adjunto documentación, los antecedentes requeridos además presento mi legítimo derecho al estudio y me amparo en lo contemplado en la constitución del Ecuador. (...)*”.

Qué, el Artículo 12b de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 (Artículo agregado mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020) dice: “**Matrícula excepcional.**- Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.”.

La Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto RESUELVE: **REMITIR** a Consejo Universitario para su análisis y resolución, el pedido de matrícula excepcional solicitado por la señorita Erika Maribel Colcha Llamuca, estudiante del sexto semestre de la Carrera de Enfermería, en virtud de que el Artículo 12b de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 menciona que los casos de solicitud de matrícula excepcional serán resueltos por el órgano colegiado superior (...)

Que, la Resolución No. 278-CGA-01-12-2020 de la Comisión General Académica, señala:

“**Que** en el oficio 3222-D-FCS-2020, suscrito por el doctor Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en lo pertinente dice: “ (...) *me permito exponer lo siguiente: La Srta. KAREN ELIZABETH NASIMBA AMAGUA, realiza una solicitud de matricula excepcional para el periodo académico noviembre 2020abril 2021. Basados en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID -19 “Artículo 12b. Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda-* ”, y en el informe emitido por la carrera en oficio No. 107-CCE-FCS2020, me permito comunicarle que el pedido de la Srta. Karen Elizabeht Nasimba Amagua poR no ser competencia de la Facultad, se procedió a la Negación de la Matrícula Excepcional, por tanto, me permito solicitarle se realice

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

el análisis y por su digno intermedio, de ser el caso, sea considerado en Comisión General Académica o direccionar la solicitud a Consejo Universitario, organismo único para otorgar MATRICULA EXCEPCIONAL (...)”.

Qué, el Artículo 12b de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 (Artículo agregado mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020) dice: **“Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.”**.

Qué, se verifica en el Sistema Informático de Control Académico, consta matriculada la señorita Nasimba Amagua Karen Elizabeth, en el sexto semestre de la carrera de Enfermería cursando la asignatura de Proceso de Atención de Enfermería en Farmacología III, misma que **REPRUEBA con TERCERA MATRICULA** en el periodo académico mayo-octubre 2020.

La Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime, **RESUELVE: REMITIR** a Consejo Universitario para su análisis y resolución, el pedido de matrícula excepcional solicitado por la señorita Nasimba Amagua Karen Elizabeth, estudiante del sexto semestre de la Carrera de Enfermería, en virtud de que el Artículo 12b de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 menciona que los casos de solicitud de matrícula excepcional serán resueltos por el órgano colegiado superior (...)

Que, mediante oficio No. 0160-UNACH-R-SG-2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Rectorado solicitó a la Procuraduría General Institucional, ampliación del informe emitido respecto de las resoluciones tomadas por la Comisión General Académica, acerca de las matrículas excepcionales planteadas. Al tenor del texto, siguiente:

“En conocimiento de los informes jurídicos emitidos por la Procuraduría General, respecto de los pedidos de “matrículas excepcionales”, para las Srtas.: KAREN ELIZABETH NASIMBA AMAGUA y ERIKA MARIBEL COLCHA LLAMUCA, estudiantes de la Carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, contenidos en los oficios Nos. 0579 y 0581-P-UNACH-2020. De la forma más comedida solicito a usted que, dichos criterios sean ampliados, considerándose fundamentalmente, lo relacionado a los aspectos siguientes:

La “excepcionalidad” de la matrícula, que señala el artículo 12 b de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que expresamente señala: **“Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.”**

La “excepcionalidad” y procedencia de la matrícula, considerándose la situación legal-académica en la que incurren las peticionarias, cuando reprobren asignaturas con tercera matrícula; y, a lo estipulado por el artículo Art. 84, de la Ley de Educación Superior, que dice: **“Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico (...)".

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 611-P-UNACH-2020, emite la ampliación solicitada y manifiesta:

“BASE LEGAL Y CRITERIO JURÍDICO

La Constitución de la República en su Art. 226 expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”* La citada disposición contempla el bloque de legalidad al cual debemos estar sometidos los servidores públicos, en virtud de lo cual, sus actuaciones en el quehacer público deben responder a las competencias y atribuciones que les otorgue la Constitución y la ley.

En virtud de este bloque de legalidad el Consejo de Educación Superior en base a sus competencias y atribuciones estipuladas en los artículos 166 y 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SE-03-No.046-2020 expidió la **“NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”**; la referida normativa, tiene como objeto **garantizar el derecho a la educación de los estudiantes** y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional, conforme lo establece su Art. 1; normativa que mediante Resolución No. RPC-SE-04-No.056-2020 fue reformada.

En esta reforma (Resolución No. RPC-SE-04-No.056-2020) el Consejo de Educación Superior en su Artículo Único numeral 10 incorporó lo siguiente, cito:

*“(...) 10. Añádase un artículo 12b con el siguiente texto: “Artículo 12b.- Matrícula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, **con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda”.***

Nótese que el espíritu de esta disposición y en sí de la normativa transitoria en general emitida por el Consejo de Educación Superior, es garantizar los derechos de los estudiantes debido al estado de emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional por la pandemia del COVID 19, a fin de que los estudiantes que se vean afectados en sus actividades académicas por circunstancias atribuidas a dicha emergencia, no sean perjudicados en sus derechos a la educación.

En este sentido, el citado artículo otorga la potestad al órgano colegiado superior (Consejo Universitario) permitir a los estudiantes acceder a una matrícula excepcional cuando estos reprobren una asignatura, curso o su equivalente, figura jurídica que se incorpora en esta normativa transitoria, y que en forma expresa y clara indica que esta matrícula **no debe ser contabilizada para efectos de segunda o tercera matrícula**.

Desde esta perspectiva, y en atención a su pedido de ampliación de criterio emitido por esta dependencia (oficio No. 0579-P-UNACH-2020) respecto a su manifiesto a lo estipulado en el artículo Art. 84, de la Ley de Educación Superior, que dice: *“Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. **Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico (...).**”* Se debe indicar que, la referida disposición hace una remisión de norma al Reglamento de Régimen Académico del CES, normativa en la que constará los requisitos de carácter académico necesarios para la aprobación de cursos y carreras; además indica que en la normativa interna de las IES constará los casos de excepcionalidad para que un estudiante pueda matricularse hasta por tercera ocasión

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, dejándonos saber que no existe cuartas matriculas.

Sin embargo de ello, al establecer la normativa transitoria que la "matricula excepcional" **no se contabilizará** para efectos **de segunda o tercera matricula**, esta disposición no transgrede lo manifestado en la parte final del Art. 84 de la LOES, toda vez que para el caso de las terceras matriculas, por disposición expresa manda a que estas **no sean contabilizadas**, de ahí que la norma otorga la oportunidad a que el estudiante pueda acceder de manera excepcionalísima a nueva matricula que NO debe ser contabilizada y de ninguna forma entendida como una cuarta matricula.

Por otra parte, debemos referirnos a lo que reza la Disposición General Séptima de la NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, cito: "**SÉPTIMA.- La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia.**"

Es decir, la normativa en cuestión con base a esta disposición goza de carácter jerárquico superior al Reglamento de Régimen Académico (las dos normas emitidas por el Consejo de Educación Superior). Concatenado a esto, de la Disposición Final Única de la referida normativa, se colige que la misma se encontrará vigente por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad; al tenor de esta disposición la normativa aludida en la actualidad se encuentra vigente, puesto que nos encontramos dentro de un periodo académico del presente año 2020, y las autoridades no han autorizado oficialmente el retorno a clases en forma presencial.

Al hacer un análisis de la prevalencia o jerarquía de las normas, si tomamos como referencia el Art. 425 de la Constitución de la República que nos habla sobre la pirámide normativa y su gradación jerárquica, podemos apreciar que los actos administrativos de las instituciones públicas se ubican en el último lugar; así, estos deben someterse a todas las normas de los distintos niveles superiores. En este sentido, el Consejo de Educación Superior en virtud de sus competencias ha emitido la NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 y sus reformas, en las cuales dispone **la prevalencia** de la referida normativa sobre las del Reglamento de Régimen Académico General, así como tácitamente también sobre la normativa interna institucional.

Se debe manifestar también que, amén de lo que establece el Art. 6 del Código Orgánico Administrativo, las instituciones públicas nos encontramos estructuradas y organizadas de manera escalonada; en este sentido, corresponde a los órganos superiores (Consejo de Educación Superior), dirigir y controlar la labor de sus subordinados (universidades y escuelas politécnicas). De tal forma, el Consejo de Educación Superior por las circunstancias excepcionales que vive la humanidad a nivel mundial por la pandemia del Covid 19, ha implementado normativa transitoria a fin de que las instituciones de educación superior en virtud de las mismas garanticen los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, entre los cuales se encuentran los estudiantes, correspondiendo a la universidades y escuelas politécnicas cumplirlas.

En esta virtud, en amparo de las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior como órgano competente facultado para expedir las normas que rigen el sistema de educación superior, en observancia a los principios de seguridad jurídica, jerarquía, legalidad; y con base en la Disposición General Séptima, y Disposición Final Única de la NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19; así como el numeral 10 del artículo único de las reformas a la normativa transitoria emitida por el CES (Resolución No. RPC-SE-04-No.056-2020) corresponde aplicar las normas que garantizan los derechos de sus administrados de conformidad con las disposiciones antes analizadas, por cuanto existe norma expresa que contempla la figura jurídica de “matrícula excepcional”, la que debe ser interpretada en su **forma literal** por ser clara en su contenido; esto es, **sin ser contabilizada como segunda o tercera matrícula.**

Por lo expuesto, esta dependencia se ratifica en criterio jurídico contenido en oficio No. 0579-P-UNACH-2020, así como en el contenido de esta ampliación solicitada al mismo (...).”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, conforme la normativa enunciada; así como, con fundamento en el informe jurídico emitido por la Procuraduría General Institucional contenido en oficio No. 611-P-UNACH-2020. El Consejo Universitario en sujeción a las atribuciones establecidas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

R E S U E L V E:

Primero: AUTORIZAR, a las Srtas. Erika Maribel Colcha Llamuca; y, Karen Elizabeth Nasimba Amagua estudiantes de la Carrera de Enfermería, para que, conforme la situación académica que corresponda, accedan y registren MATRÍCULA EXCEPCIONAL, en el nivel y asignaturas pertinentes, en el ciclo académico noviembre 2020 – abril 2021, en las condiciones determinadas al amparo de las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior como órgano competente facultado para expedir las normas que rigen el sistema de educación superior, en observancia a los principios de seguridad jurídica, jerarquía, legalidad; y con base en la Disposición General Séptima, y Disposición Final Única de la NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19; así como el numeral 10 del artículo único de las reformas a la normativa transitoria emitida por el CES (Resolución No. RPC-SE-04-No.056-2020) corresponde aplicar las normas que garantizan los derechos de sus administrados de conformidad con las disposiciones antes analizadas, por cuanto existe norma expresa que contempla la figura jurídica de “matrícula excepcional”, la que debe ser interpretada en su **forma literal** por ser clara en su contenido; esto es, **sin ser contabilizada como segunda o tercera matrícula.**

Segundo: NOTIFIQUESE, a las estudiantes indicadas, como a las instancias de la Facultad de Ciencias de la Salud e institucionales, respectivas. Las matrículas deberán registrarse como ordinarias, hasta el 08 de enero de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0220-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, en oficio 0238-CODESI-UNACH-2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrito por Natalia Crespo, Chávez Coordinadora de Gestión de Desarrollo de Sistemas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Informáticos, se solicita que en atención a la autorización de la comunicación 3030-V.- Académico-UNACH-2020 referente al pedido formulado por la Facultad de Ingeniería con oficio 1646-DFI-UNACH-2020 en cuyo segundo párrafo dice: *“En tal virtud, en las reuniones en mención se ha aseverado el hecho de que a los estudiantes que se encuentran en el periodo de transición a la nueva malla, se les debe promover al nivel inmediato superior, considerando que el periodo extraordinario fue implementado para que los estudiantes puedan cursar asignaturas de prerrequisito de las ciencias básicas o de las ciencias profesionalizantes”*, en tal sentido agradeceré analizar lo siguiente: Los estudiantes que por su particular situación académica previa (asignaturas reprobadas y pendientes de cursar de niveles inferiores por ajustes curriculares), y conforme normativa legal vigente (Reglamento para aplicar la gratuidad de la educación superior) si no se matriculan en el 60% de las asignaturas que conforme su malla pueda tomar en el periodo, tendrán una pérdida temporal de gratuidad, lo que implica el pago de cada uno de los valores correspondientes a matrícula y aranceles de las asignaturas. Por otro lado, las directrices para la implementación de la malla curricular vigente a la malla actualizada conforme a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES 2019 en su parte pertinente dice que este proceso garantizará: *“Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales”*. Siendo las directrices una norma inferior al Reglamento para aplicar la gratuidad de la educación superior, me permito sugerir se analice desde la parte académica si por excepcionalidad para el presente periodo académico y guardando relación con evitar la afectación económica a los estudiantes por este proceso de transición se considere no aplicar la pérdida temporal de la gratuidad y se considere únicamente la pérdida parcial y temporal.”

Que, en oficio 3054-V.Academico-UNACH-2020, de fecha 30 de noviembre de 2020 se pone en conocimiento de Comisión General Académica el contenido del oficio 0238-CODESI-UNACH-2020, para que se analice.

Que, en Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico emitido mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 21 de marzo 2019 se establece en su parte pertinente: *“(…) las IES actualizarán los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo periodo de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. En este caso, implementarán un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes. Este proceso garantizará lo siguiente: a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales (...);”*

Que, el artículo 12 del Reglamento para Cumplimiento de Gratuidad de la Educación Superior dispone en su parte pertinente: *“Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el periodo académico respectivo, deberá pagar los va lores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo periodo académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.”;*

Que, en el artículo 35 numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo dentro de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario está la de garantizar la gratuidad de la educación y establecer de conformidad con la ley, los valores de matrículas, derechos y aranceles universitarios.

Que, la Comisión General Académica, en la Resolución No. 265-CGA-01-12-2020, dice: Con las consideraciones expuestas, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime, RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

“... **Primero: SOLICITAR** a Consejo Universitario, órgano competente, que se analice que por excepcionalidad para el presente periodo académico noviembre 2020–abril 2021, y teniendo en cuenta la afectación económica de los estudiantes que deben matricularse **en el mismo nivel** en el que estuvieron matriculados en el periodo anterior, mayo–octubre 2020, por estar inmersos en el proceso de transición para la implementación de la malla curricular vigente a la malla actualizada se considere no aplicar las reglas de cálculo de la gratuidad establecidas en el artículo 12 inciso quinto del Reglamento para Cumplimiento de Gratuidad de la Educación Superior y se establezca aplicar la pérdida de la gratuidad parcial y temporal de manera que deban pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubieren reprobado en el periodo académico anterior con el propósito de que se pueda cumplir con el objeto prescrito en las “Directrices para la implementación de las malla curricular vigente a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES 2019, de las carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo”, aprobadas y aplicadas, tomando en consideración que estas directrices son un instrumento referencial que permite el traslado de los estudiantes a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico emitida mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 21 de marzo 2019, garantizando de esta manera el derecho de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios **ni incurrir en costos adicionales**, requerimiento que se realiza en base a lo que establece el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador que se señala que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia, procurando la no vulneración de los derechos de los estudiantes, ya que estos ajustes es un proceso académico interno de la institución en función de las directrices emitidas por el CES. **Segundo: SOLICITAR** a Consejo Universitario, de ser aprobada esta propuesta, se remita la resolución adoptada para conocimiento del CES (...)”.

Que, la Constitución de la República, en los artículos 26 y 27, consagra que, La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, de igual forma la Norma Suprema, determina que, el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo; establece, además, que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 356 de la Constitución de la República, entre otros principios establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de los estudiantes;

Que, la Ley de Educación Superior, estipula que esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel. Y que son Fines de la Educación Superior ser de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Así como el Art. 4 determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, conforme la normativa constitucional y legal enunciada; así como, con fundamento en la Resolución No. 265-CGCA-01-12-2020 de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario en sujeción a las atribuciones establecidas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR y DISPONER, que por excepcionalidad, para el presente periodo académico noviembre 2020–abril 2021, y teniendo en cuenta la afectación económica de los estudiantes que deben matricularse **en el mismo nivel** en el que estuvieron matriculados en el periodo anterior, mayo–octubre 2020, por estar inmersos en el proceso de transición para la implementación de la malla curricular vigente a la malla actualizada no se apliquen las reglas de cálculo de la gratuidad establecidas en el artículo 12 inciso quinto del Reglamento para Cumplimiento de Gratuidad de la Educación Superior y se establezca aplicar la pérdida de la gratuidad parcial y temporal de manera que deban pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubieren reprobado en el periodo académico anterior, con el propósito de que se pueda cumplir con el objeto prescrito en las “Directrices para la implementación de las

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

malla curricular vigente a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES 2019, de las carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo”, aprobadas y aplicadas, tomando en consideración que estas directrices son un instrumento referencial que permite el traslado de los estudiantes a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico emitida mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 21 de marzo 2019, garantizando de esta manera el derecho de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios **ni incurrir en costos adicionales**, requerimiento que se realiza en base a lo que establece el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República que señala que en materia de derechos y garantías constitucionales, los servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia, procurando, la no vulneración de los derechos de los estudiantes, ya que estos ajustes es un proceso académico interno de la institución en función de las directrices emitidas por el CES.

Segundo: DISPONER, que la presente Resolución, sea puesta en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

RESOLUCIÓN No. 0221-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que el oficio 3202-D-FCS-2020, suscrito por el doctor Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en lo pertinente dice: “(...) *me permito remitir el oficio 245-CTFD2020(TELETRABAJO), con la finalidad de poner en su conocimiento y por su digno intermedio se proceda a su análisis en Comisión General Académica, sobre la nómina de estudiantes que no alcanzaron a matricularse en el período ordinario para que sean considerados como matrículas ordinarias. (...)*”

Que, mediante oficio 245-CTFD-2020 (TELETRABAJO), suscrito por el doctor Vinicio Caiza, director de la Carrera de Terapia Física / Fisioterapia, se remite el listado de los estudiantes matriculados en la asignatura de Prácticas de Aproximación Profesional correspondiente al tercer nivel de la Carrera de Fisioterapia, en virtud de ingreso tardío de calificaciones.

Que, conforme el calendario académico del periodo noviembre 2020–abril 2021, actualizado mediante Resolución 0169-CU-UNACH-DESN-05-11-2020 por Consejo Universitario, las matrículas ordinarias para la facultad de Ciencias de la Salud culminaron el 22 de noviembre de 2020.

Que, la Resolución No. 276-CGA-01-12-2020, dice, “... la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime, RESUELVE: REMITIR a Consejo Universitario para que de ser procedente se autorice las matrículas como ORDINARIAS de los siguientes estudiantes de la carrera de Fisioterapia (...)”.

Que, la situación producida en la carrera, del ingreso y registro tardío de calificaciones, motivó y ocasionó el que no puedan matricularse; por lo cual, la situación en cuestión, de ninguna manera, es imputable a los estudiantes.

Que, la Constitución de la República, en los artículos 26 y 27, consagra que, La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, de igual forma la Norma Suprema, determina que, el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo; establece, además, que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;

Que, la Ley de Educación Superior, estipula que esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel. Y que son Fines de la Educación Superior ser de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Así como el Art. 4 determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, conforme la normativa constitucional y legal enunciada; así como, con fundamento en la Resolución No. 2765-CGCA-01-12-2020 de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario en sujeción a las atribuciones establecidas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

R E S U E L V E:

AUTORIZAR, que los Estudiantes de la Carrera de Fisioterapia de la Facultad de Ciencias de la Salud, se matriculen, con matrícula ordinaria, hasta el 08 de enero de 2021,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

correspondiente al ciclo académico noviembre 2020-abril 2021. De conformidad a la nómina, siguiente:

- Amaguayo Armijo Isaac Eduardo
- Andrade Vallejos Andersson Andres
- Asadobay Pagalo Pamela Estefania
- Barragan Moreta Andy Jhoel
- Chicaiza Peña Thalia Gioconda
- Chiliquinga Chicaiza Katherine Michelle
- Cuji Grefa Geysel Edith
- Díaz Valiente Arely Liset
- Gushqui Morocho Genesis Tatiana
- Herrera Romero Carlos Sebastian
- Landa Pico Ingrid Jazmin
- Mendoza Elizalde Karen Yulissa
- Montesdeoca Vaca Diana Mishell
- Montoya Pantoja Erica Lizbeth
- Morocho Shinkikiat Cesar Alexander
- Pilatuña Lopez Katheryne Mishelle
- Proaño Pasuña Kerlyn Belen
- Rea Arrieta Noelia Guadalupe
- Rea Amboya Mirian Lisbeth
- Rojas Copara Karen Lisbeth
- Rosero Romero Jefferson Alexander
- Tovar Calderon Carlos Ignacio
- Troya Arrobas Shirley Estefania
- Valenzuela Culma Daniela Alexandra
- Vallejo Gudiño Luisa Abigail
- Vaquilema Cunduri Yessenia Esthefanny
- Yumisaca Carguacundo Erika Viviana

RESOLUCIÓN No. 0222-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Qué, en con Resolución No. 219-CGA-08-09-2020, del 8 de septiembre de 2020, la Comisión General Académica resolvió en su parte pertinente: “(...) **Primero. - APROBAR que el plazo para la presentación de trámites de retiro en asignatura, curso o su equivalente por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas por parte de los estudiantes de carrera es hasta el 11 de septiembre de 2020. (...)**”;

Qué, en Resolución No. 254-CGA-10-11-2020 emitida por la Comisión General Académica, se niegan los pedidos de retiro de los señores Gómez Monar Stalin Andrés, Herrera Pozo Adriana Paola, Jara Huaraca Lenin Alexander y Lara Yungán Maycol Alexander.

Qué, el señor Jara Huaraca Lenin Alexander, con fecha 25 de noviembre presenta el oficio s/n, dirigido a la Doctora Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica que en lo pertinente dice: “... **solicito se reconsidere lo resuelto dentro de mi caso dentro de la Resolución Nro. 254-CGA-10-112020, y consecuentemente se disponga a quien corresponda se ANULE LA MATRICULA del periodo académico MAYO 2020-OCTUBRE 2020, de esta manera poder seguir mis estudios. Por mis derechos constitucionales, consagrado en el numeral 23 del Art. 66 de la Constitución se me atienda conforme solicito.**”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Qué, el señor Lara Yungán Maycol Alexander, con fecha 26 de noviembre presenta el oficio s/n, dirigido a la doctora Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica que en lo pertinente dice: *“(...) me dirijo ante usted muy comedidamente para solicitarle la APELACIÓN a la resolución 254-CGA-10-11-2020, en la que solicito “LA ANULACION TOTAL DE LA MATRICULA NO LEGALIZADA...”*”

Qué, el señor Gómez Monar Stalin Andrés, con fecha 25 de noviembre presenta el oficio s/n, dirigido a la doctora Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica que en lo pertinente dice: *“(...) me dirijo a usted para solicitar la apelación a la resolución 254-CGA-10-11-2020 en la que solicito “LA ANULACION DE LA MATRICULA EN EL PERIODO MAYO 2020-OCTUBRE 2020” (...)*”.

Qué, en Resolución No. 254-CGA-10-11-2020 emitida por la Comisión General Académica, se niega el pedido de retiro del señor Luna Herrera Carlos Alfredo;

Qué, el señor Luna Herrera Carlos Alfredo, con fecha 25 de noviembre presenta el oficio s/n, dirigido a la Doctora Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica que en lo pertinente dice: *(...) solicitarle la apelación a la Resolución 254-CGA-10-11-2020 en la que solicito “LA ANULACION TOTAL DE LA MATRICULA EN EL PERIODO Mayo 2020 - Octubre 2020”, ya que existió mala información por parte de la secretaria de mi carrera es que no se realizó ningún trámite como se puede evidenciar en la conversaciones y notas de voz de Whatsapp adjuntas a este oficio en donde se nos dice que no realicemos ningún trámite que solo con no cancelar el arancel de la misma se nos borrara del sistema, la fecha y debido a las calamidades domesticas por las que atravesé no podía estar conectado de manera permanente al internet.”*

Qué, con oficio 1667-DFI-UNACH-2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrito por el ingeniero Edison Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería que en lo pertinente dice: *“(...) 6. Con estos antecedentes y por considerar que se afecta a uno de los principales derechos como es la educación, APELO por no estar de acuerdo con esta desatinada resolución, apelación que la realizo de conformidad al artículo 76 numeral 7 literal m de la constitución de la república.”*

Que, la Resolución No. 282-CGA-01-12-2020, de la Comisión General Académica, dice: *“REMITIR a Consejo Universitario, para que de acuerdo a su atribución señalada en el artículo 35 numeral 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo resuelva en última y definitiva instancia, los recursos de apelación interpuestos por parte de los señores Gómez Monar Stalin Andrés, Herrera Pozo Adriana Paola, Jara Huaraca Lenin Alexander y Lara Yungán Maycol Alexander. Para mayor conocimiento de Consejo Universitario se acompaña a la presente la documentación que sirvió de sustento para la Resolución de esta Comisión, así como, las solicitudes de Apelación y sus adjuntos (...)*”.

Que, la Resolución No. 294-CGA-15-12-2020, de la Comisión General Académica, dice: RESUELVE: *“REMITIR a Consejo Universitario, para que de acuerdo con su atribución señalada en el artículo 35 numeral 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo resuelva en última y definitiva instancia, los recursos de apelación interpuestos por parte señor Luna Herrera Carlos Alfredo. Para mayor conocimiento de Consejo Universitario se acompaña a la presente la documentación que sirvió de sustento para la Resolución de esta Comisión, así como, la solicitud de Apelación y sus adjuntos (...)*”.

Que, la Constitución de la República, en los artículos 26 y 27, consagra que, La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

responsabilidad de participar en el proceso educativo. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, de igual forma la Norma Suprema, determina que, el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo; establece, además, que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;

Que, la Ley de Educación Superior, estipula que esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel. Y que son Fines de la Educación Superior ser de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Así como el Art. 4 determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Qué, el artículo 11 de la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19" se determina: "*Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada.*"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el Consejo de Educación Superior en virtud de sus competencias ha emitido la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19** y sus reformas, en las cuales dispone **la prevalencia** de la referida normativa sobre las del Reglamento de Régimen Académico General, así como tácitamente también sobre la normativa interna institucional.

Que, se debe manifestar también que, amén de lo que establece el Art. 6 del Código Orgánico Administrativo, las instituciones públicas nos encontramos estructuradas y organizadas de manera escalonada; en este sentido, corresponde a los órganos superiores (Consejo de Educación Superior), dirigir y controlar la labor de sus subordinados (universidades y escuelas politécnicas). De tal forma, el Consejo de Educación Superior por las circunstancias excepcionales que vive la humanidad a nivel mundial por la pandemia del Covid 19, ha implementado normativa transitoria a fin de que las instituciones de educación superior en virtud de las mismas garanticen los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, entre los cuales se encuentran los estudiantes, correspondiendo a la universidades y escuelas politécnicas cumplirlas. En esta virtud, en amparo de las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior como órgano competente facultado para expedir las normas que rigen el sistema de educación superior, en observancia a los principios de seguridad jurídica, jerarquía, legalidad; y con base en la Disposición General Séptima, y Disposición Final Única de la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19**; así como el numeral 10 del artículo único de las reformas a la normativa transitoria emitida por el CES (Resolución No. RPC-SE-04-No.056-2020) corresponde aplicar las normas que garantizan los derechos de sus administrados de conformidad con las disposiciones antes analizadas, por cuanto existe norma expresa que contempla la figura jurídica de "matrícula excepcional", la que debe ser interpretada en su **forma literal** por ser clara en su contenido; esto es, **sin ser contabilizada como segunda o tercera matrícula.**

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, conforme la normativa constitucional y legal enunciada; así como, con fundamento en las Resoluciones Nos. 282 y 294-CGA de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario en sujeción a las atribuciones establecidas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

R E S U E L V E:

Primero: NEGAR, los recursos de apelación y revisión a las resoluciones de la Comisión General Académica de negar el retiro total, propuestos por los señores GÓMEZ MONAR STALIN ANDRÉS; HERRERA POZO ADRIANA PAOLA; JARA HUARACA LENIN ALEXANDER; LUNA HERRERA CARLOS ALFREDO; y, LARA YUNGÁN MAYCOL ALEXANDER, Estudiantes de la Carrera de Ingeniería Civil.

Segundo: DICTAMINAR, que, con el propósito de garantizar el derecho a la educación superior que asiste a los peticionarios. El Consejo Universitario, con sujeción a sus atribuciones establecidas en el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve conceder **matrícula excepcional** a los Señores GÓMEZ MONAR STALIN ANDRÉS; HERRERA POZO ADRIANA PAOLA; JARA HUARACA LENIN ALEXANDER; LUNA HERRERA CARLOS ALFREDO; y, LARA YUNGÁN MAYCOL ALEXANDER, Estudiantes de la Carrera

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

de Ingeniería Civil, para el ciclo noviembre 2020-abril 2021, por cuanto existe norma expresa que contempla la figura jurídica de "matrícula excepcional", la que debe ser interpretada en su **forma literal** por ser clara en su contenido; esto es, **sin ser contabilizada como segunda o tercera matrícula**.

Tercero: DISPONER, que, los Señores GÓMEZ MONAR STALIN ANDRÉS; HERRERA POZO ADRIANA PAOLA; JARA HUARACA LENIN ALEXANDER; LUNA HERRERA CARLOS ALFREDO; y, LARA YUNGÁN MAYCOL ALEXANDER, Estudiantes de la Carrera de Ingeniería Civil, en forma libre y voluntaria, podrán acogerse a lo contemplado en la presente resolución. Cuya aplicación y ejecución podrá realizarse hasta el 08 de enero de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0223-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 26 y 27, consagra que, La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, de igual forma la Norma Suprema, determina que, el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo; establece, además, que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;

Que, la Ley de Educación Superior, estipula que esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel. Y que son Fines de la Educación Superior ser de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Así como el Art. 4 determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Que, las Comisión General Académica, ha promulgado varias resoluciones relacionadas con matrículas estudiantiles de varios conceptos, en diferentes carreras; en las cuales, ha procedido al análisis de los documentos, argumentos y justificativos expresados por los peticionarios; y, resuelve trasladar dichos casos a conocimiento y resolución del Consejo Universitario, con la recomendación para su atención.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, conforme la normativa constitucional y legal enunciada; así como, con fundamento en las Resoluciones Nos. 282 y 294-CGA de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario en sujeción a las atribuciones establecidas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

R E S U E L V E:

Primero: AUTORIZAR, para el ciclo académico noviembre 2020-abril 2021, las matrículas de los estudiantes que se detallan a continuación:

MATRÍCULAS ESPECIALES:

- **Pinduisaca Pinta Sandra Verónica**, tercera matrícula, tercer semestre de la Carrera de Laboratorio Clínico.
- **Estupiñán de la Guerra Angy Alejandra**, tercera matrícula, tercer semestre de la Carrera de Psicología Clínica. Y, la inscripción en la Coordinación de Formación Complementaria.
- **Espín Topón Jessica Fernanda**, tercera matrícula, noveno semestre de la Carrera de Odontología, asignatura de Investigación Científica.
- **Tigsilema Telenchana Joel Amauta**, tercera matrícula, tercer semestre de la Carrera de Diseño Gráfico, asignatura de Dibujo Técnico.
- **Lozano Orna Jhonatan David**, en el octavo semestre de la Carrera de Diseño Gráfico.

MATRÍCULAS ORDINARIAS:

- **Joselyne Nataly Salgado Falconí**, estudiante del quinto semestre de la Carrera de Terapia Física, debido a que, no ha sido responsabilidad de la estudiante este desfase, sino provocado por el Docente Luis Poalasin. **RECOMENDAR** al Docente Luis Poalasin, el cumplimiento oportuno de las disposiciones legales emanadas por las autoridades de la facultad y de la institución dentro, de sus competencias, en concordancia con el artículo 183 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- **Estudiantes de las Facultades de Ingeniería; y Ciencias Políticas y Administrativas**, que cursaron el periodo extraordinario y que presentaron trámites de reingresos a su debido tiempo, pero que, sin embargo, se establece que deben cursar asignaturas con tercera matrícula.
- **Estudiantes de las Facultades Ingeniería; Ciencias Políticas y Administrativas; y, Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías**, que deban ser revisadas y de ser el caso corregidas, en fechas posteriores al 6 de diciembre de 2020, fecha en la que culmina el periodo ordinario de matrículas, se registren como matrículas ordinarias para no perjudicar a los estudiantes que cumplieron con los plazos establecidos en el calendario académico.
- **Estudiantes de la Carrera de Arquitectura**, debido a retraso en el registro de calificaciones. Y, por problemas en la matriculación en la plataforma SICOA por inconsistencias en las materias aprobadas, convalidadas o exoneradas.

TERCERAS MATRÍCULAS:

- **Salazar Alcívar Mario Moisés**, octavo semestre, Carrera de Ingeniería Industrial;
- **Alvarado Macas Isabel Anahí**, octavo semestre, Carrera de Ingeniería Industrial;
- **Ocampo Ocampo Edwin Danilo**, noveno semestre, Carrera de Ingeniería Industrial;
- **Gallegos López Luis Vinicio**, octavo semestre, Carrera de Ingeniería Industrial;
- **Chochos Agualongo Thalia Julisa**, tercer semestre, Carrera de Psicología Clínica;
- **Centeno Condo Kimberly Samanta**, séptimo semestre, Carrera de Odontología. Se aprueba además su reingreso a la carrera para el periodo académico noviembre 2020–abril 2021.

Segundo: DISPONER, que las matrículas autorizadas, podrán ser efectuadas, hasta el día 08 de enero de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0224-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, mediante oficio No. 001-TTCGCS DI-UNACH-2020, el Vicerrectorado Administrativo da a conocer que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. 0111, que resolvió emitir la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, se ha procedido a la conformación del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, que determina las atribuciones del Órgano Colegiado Superior Institucional. El Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, aprobar la conformación del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Y, disponer que las instancias del indicado Comité, procedan con las notificaciones respectivas al Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0225-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, La evolución sostenida de la UNACH, ha determinado que, se propongan innovaciones estructurales, una de ellas es la Implementación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC). Para ese fin la acertada dirigencia de la institución nombró una Comisión de Gestión de la Calidad, con el talento humano propio. Comisión que en equipo de trabajo con las autoridades y líderes institucionales, en un tiempo record de 2 años aproximadamente, bajo la modalidad de proyecto de investigación, cumplió las fases de: diagnóstico, diseño, implementación y mejora del SGC.

La cultura de la calidad es una construcción colectiva y la academia tiene el deber social de transferir el conocimiento, en ese espacio se ha escrito el libro como muestra del logro institucional y como ejemplo para la implementación de un SGC en cualquier institución de estudios superiores.

Que, en el contexto señalado, como un importante aporte a este propósito, se ha editado y elaborado en la Editorial Universitaria, el libro titulado **"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL UNIVERSITARIO"**, de la autoría de los Señores:

FABIÁN FERNANDO SILVA FREY
ANITA CECILIA RÍOS RIVERA
IVÁN FERNANDO SINALUISA LOZANO
LUIS FERNANDO PÉREZ CHÁVEZ
LUIS ARMANDO PAUCAR LIMAICO

Quienes, como docentes e integrantes del Personal Académico institucional, con capacidad y talento, contribuyen al proceso de desarrollo y progreso del Alma Mater. En concordancia sinérgica y aplicación del principio corporativo de autodeterminación que consiste en la implementación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y difusión de conocimientos, en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos locales y globales; garantizando la libertad de cátedra y la libertad investigativa; en relación sostenida entre las culturas que cohabitan en la universidad, que trasciende a la coexistencia y al diálogo buscando la superación de prejuicios, la discriminación y las inequidades. Reconociendo la diversidad de una institución intercultural que fomenta la relación, comunicación y aprendizaje mutuo de sus actores, sobre una base de respeto y creatividad.

Por lo expresado, de conformidad con las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, Órgano Colegiado Superior, como instancia máxima de gobierno institucional, en forma unánime, expresa su felicitación fraterna a los Docentes **FABIÁN FERNANDO SILVA FREY; ANITA CECILIA RÍOS RIVERA; IVÁN FERNANDO SINALUISA LOZANO; LUIS FERNANDO PÉREZ CHÁVEZ; y, LUIS ARMANDO PAUCAR LIMAICO**, autores del libro titulado **"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL UNIVERSITARIO"**; dejándose

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

constancia del reconocimiento al trabajo y aporte efectuado; como incentivo a la producción científica y académica.

Finalmente, el Consejo Universitario, expresa una vez más que, la Universidad Nacional de Chimborazo, es el espacio para garantizar una educación de calidad y universal para todos, que contribuya a la construcción de una sociedad equitativa mediante la sostenibilidad ambiental, la valoración de la diversidad personal, cultural, social, económica, afectivo genérica, talentos y capacidades de las personas, así como la afirmación del derecho a su participación efectiva en la vida institucional y social. Este principio fomenta el respeto a la persona, el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad, inclusión y equidad, la construcción de procesos de aprendizaje con aportes diversos y múltiples, propiciando el enriquecimiento de todos.

Razón: Registro como tal, la abstención del voto, de los señores Dra. Anita Ríos Rivera y Dr. Luis Pérez Chávez.

RESOLUCIÓN No. 0226-CU-UNACH-DESN-23-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No.1260-VA-UNACH-2020, remite el Protocolo para evaluación médica ocupacional de vulnerabilidad del personal de empleados, trabajadores y docentes de la Unach, con criterio médico ocupacional y de acuerdo al nivel de exposición al SARS-COV 2, versión 2, con la finalidad de prevenir accidentes y enfermedades profesionales; el mismo que ha sido actualizado en función de las nuevas directrices emitidas por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo, tomando en consideración además el criterio jurídico de Procuraduría y las sugerencias de la Dirección de Talento Humano.

Por consiguiente, de conformidad con las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, por mayoría, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el documento denominado el Protocolo para evaluación médica ocupacional de vulnerabilidad del personal de empleados, trabajadores y docentes de la Unach, con criterio médico ocupacional y de acuerdo al nivel de exposición al SARS-COV 2, versión 2, con la finalidad de prevenir accidentes y enfermedades profesionales; el mismo que ha sido actualizado en función de las nuevas directrices emitidas por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo, tomando en consideración además el criterio jurídico de Procuraduría y las sugerencias de la Dirección de Talento Humano.

Segundo: DISPONER, que, el documento indicado, sea completado con el aporte de las diferentes instancias especializadas, existentes en la institución.

Lo certifico: 
Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL